

302909

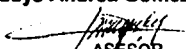
4
29

UNIVERSIDAD
FEMENINA DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.

**"EL ALCOHOLISMO COMO CAUSAL DE
DIVORCIO"**

TESIS PROFESIONAL
PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
Gladys Andrea Gómez Zebadúa


ASÉSOR

LIC. NICOLAS ODILON NAVARRETE CERVANTES

MEXICO DF 1995

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

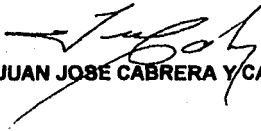
El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ASESOR



LIC. NICOLAS ODILON NAVARRETE CERVANTES

REVISOR



LIC. JUAN JOSÉ CABRERA Y CABRERA

A mi Tía Celita: Con todo cariño y
agradecimiento por tus consejos,
tu paciencia y amor.

A mi abuelita Esperanza † in memoriam:

Mil gracias por tanto amor.

A mi abuelita Aurora:

Con todo mi afecto y admiración.

A mis Tíos: Elcazar, Francisco, Guadalupe,
Enrique, Linda y Rosa Estela.

Gracias por su apoyo.

A mis primos y en especial a Nicolas, Ivette
y Elizabeth.

A mis amigos :

En particular a Haydeé

A mis compañeras : Porque juntas podemos
cambiar el mundo.

A mis profesores: Porque gracias a sus
enseñanzas he podido alcanzar
una meta tan importante.

**¡GRACIAS A TODOS POR ESTAR CONMIGO EN
MI PASO POR LA VIDA!**

Gladys

1995

EL ALCOHOLISMO COMO CAUSAL DE DIVORCIO

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

- A) Roma
- B) Derecho Canonico
- C) España
- D) Italia
- E) Francia
- F) Argentina

CAPITULO II

LEGISLACION MEXICANA

- A) Aztecas
- B) Código Civil 1870

- C) Código Civil 1884
- D) Ley de Relaciones Familiares
- E) Código Civil 1928

CAPITULO III

ALCOHOLISMO

- A) Concepto
- B) Causas que lo originan
- C) Efectos que produce
- D) El Alcoholismo y la Ciencia Medica

CAPITULO IV

SEMEJANZAS DIFERENCIAS ENTRE EL ALCOHOLISMO Y EMBRIAGUES

- A) Concepto Embriaguez
- B) Fronteras entre el Habito de tomar y el Alcoholismo

- C) Consumo de bebidas Alcoholicas
- D) Clasificacion de bebidas Alcoholicas

CAPITULO V

EL DERECHO POSITIVO FRENTE AL ALCOHOLISMO:

- A) El Alcoholismo en Mexico
- B) Problemas que ocasiona en relacion con la estabilidad de la familia
- C) La culpa en el Conyuge Alcoholico
- D) El Alcoholismo como Causal de Divorcio
- E) Reformas al Artículo 267 del Código Civil en su Fraccion XV
- F) Estudio Comparativo en relacion con otros Codigos Civiles en la Republica
- G) Condicion de los Hijos frente a una sentencia de Divorcio por la causa al XV en Artículo 267 C.C.
- H) Situacion no contemplada por la Ley en relacion con el Alcoholismo

CAPITULO VI

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

En la tesis que presento a la consideración vuestra, voy a tratar de afrontar uno de los problemas mas serios que tiene el Derecho y que ha sido causa de que en el campo, en la industria, en el comercio, en el trabajo no se alcancen, uno de los frutos anhelados. Este problema es mas grande aun cuando fijamos nuestra atención en un inconvenientes que afecta a la familia , ya que esta es la base de nuestra sociedad. Este asunto que nos atañe es el alcoholismo.

Pienso que cuando se trata de elaborar una tesis para obtener el Titulo de Licenciado en Derecho surgen ala mente multitud de temas que incitan a tratarlos con seriedad y detenimiento como corresponde a toda labor científica.

El programa de Estudios de Derecho de nuestra Escuela, me asomo con palpitante y vigoroso interés pero con escasos recursos intelectuales, dada mi condición de estudiante, a problemas que el Derecho confronta cotidianamente y a los que no ha logrado proporcionar una solución capaz de satisfacese los mas amplios criterios: creo yo que uno de estos problemas es el Alcoholismo.

Efectivamente el Derecho sigue a la vida y aunque tiene características y principios que permanecen inmutables, ciertas normas que van cambiando con el transcurso del tiempo para tratar de satisfacer a las necesidades que se van presentando a la sociedad, con el propósito de resolver situaciones que se presentan a cada momento.

La Familia, como ya se ha dicho es la base de la sociedad, por lo que debemos defenderla, cuidarla, protegerla de los peligros que la rodean, y uno de ellos tal vez el peor. es el alcoholismo.

El Alcoholismo destruye todo a su paso, pierde la voluntad, el deseo de superarse; su mente esta obsesionada por el alcohol y por lo mismo no le interesa en absoluto el daño que pueda causar en su alrededor y es allí donde el Derecho debe estar presente, no para castigar después de que el daño a sido causado, sino para impedirlo; pero si esto no es posible, manifestar las estrictas medidas para evitar el mal.

Voy a tratar en este estudio, de ventilar esas medidas, basándome para ello en las investigaciones realizadas y en opciones autorizadas en este aspecto, incluso en opiniones de alcohólicos que tratan de recuperarse de este mal que se habla, en quien logre cooperación para la realización de esta tesis.

Pido pues la benevolencia de este honorable jurado, para la consideración de esta obra que es una investigación realizada por una estudiante de recursos intelectuales limitados pero con un amor puro y profundo interes en proponerle poner su diminuta aportación en la solución de los problemas que afecta a nuestra sociedad a nivel nacional. si logro este objetivo quedare satisfecha y si no lo alcanzo, quede el mensaje que en un futuro no muy lejano llegue la soluciónencontrarse una respuesta definitiva que beneficie a este país, a quien, por desgracia, le ha tocado hacer frente al Alcoholismo.

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS

Es importante tratar desde cuando se considero al habito de embriagues como causal del divorcio y para tal efecto me voy a permitir estudiar el divorcio y sus causas en distintas épocas y en los países que aquí señalare, con el objetivo de demostrar que es una causa relativamente nueva, y que se esta incluyendo en las legislaciones hasta épocas recientes así pues comenzare con la época romana.

ROMA:

"La disolución del matrimonio Jstas Nuptiac resultaba: A) De la muerte de uno de los esposos. B) De la pérdida de la libertad, C) De la perdida de la ciudad, para uno o para el otro, D) El divorcio."

Para estudiar el divorcio en Roma, y localizar las causas de éste, es necesario distinguir entre matrimonio manu y sine manu.

Dice René Foignet en su Manual Elemental de Derechos Romano, que "la mujer in manu no podía imponer el divorcio a su marido, no tenía Ningún medio para substraerse a la patria potestad".¹

¹ Foignet Rene Derecho Romano, edit. casico 1948 pag. 50

"Por el contrario, continúa diciendo, el marido podía repudiar a su mujer dando fin a la manus. Cuando se había establecido la manus por confarreatio que era el procedimiento reservado a los patricios que consistía en la ofrenda a Júpiter de un pan de centeno, epeautre, acompañada de palabras solemnes en presencia de los dos esposos, de diez testigos, del gran pontífice y del flaminio de Júpiter, en este caso, era necesario una ceremonia inversa, la diffareatio".

"Si la manus no había establecido por coemptio o sea la forma de matrimonio plebeyo consistente en una venta ficticia de la mujer a su marido en presencia de cinco ciudadanos romanos púberes, de un libepens, portabalanza y de los dos esposos valiéndose de palabras sacramentales y llevándose las mismas formalidades que se usaban para la mancipatio, modo de adquisición de cosa preciosa difiriendo solamente las palabras, podría darle fin el marido por vía de emancipación lo mismo podía hacer si la manus se había establecido por usos que resultaba de la cohabitación continuada del hombre y de la mujer por un año".

"El matrimonio sine manu se consideraba como un estado de hecho basado en el consentimiento de los esposos".

"Este acuerdo de voluntades podía terminar por voluntad de uno de los esposos o por ambos".

En consecuencia había dos clases de divorcio:

A) "El Divortium o divorcio por mutuo consentimiento."

B) "El repudium o el divorcio por voluntad de uno de los esposos"

"El divorcio se practicaba libremente y no estaba subordinado a ninguna forma especial ni a ninguna causa determinada, se separaban con igual facilidad que la unión libre de nuestros días".

"Fue tanto lo que se abusó del divorcio en Roma a partir del siglo VI y a principios del imperio, a tal grado que las mujeres dice un historiador, no contaban ya los años con los hombres de los cónsules como antes, si no por los nombres de sus maridos".

"Augusto en sus reformas hizo poca cosa por el divorcio y sólo se limitó a facilitar la prueba exigiendo que se notificara al otro esposo en presencia de siete testigos. Además reprimió severamente el adulterio, constituyendo ya un crimen público, sancionado con relegación a una isla, con prohibición de volverse a casar. Antes de esto el adulterio de la mujer, único punible, solo era sancionado relevando la autoridad de jefe de familia".

Los emperadores cristianos a pesar de los principios nuevos admitidos en materia de matrimonio por el cristianismo especialmente la indisolubilidad del matrimonio, no se atrevieron a suprimir, ni a limitar la facilidad del divorcio".

"Por lo que respecta al repudium, se limitaron a castigar severamente al esposo que repudiara a su cónyuge sin motivo grave y al que, por su conducta, hubiere motivado el divorcio, pero el matrimonio no fue menos disoluble" ²

² IBEDEM

Por lo hasta aquí apuntado, se puede apreciar que el Derecho Romano no especificó causas determinadas para la disolución del matrimonio y no creyó que el hábito de la embriaguez fuera motivo en aquellos tiempos para el divorcio.

DERECHO CANONICO

"La iglesia trajo nueva concepción del matrimonio que implicaba su indisolubilidad, hasta el Concilio de Trento, sin embargo, existieron ciertas divergencias entre los canonistas cuya opinión discrepaba acerca del alcance de las palabras de cristo que servian de fundamento a la prohibición del divorcio. Los evangelistas consignan la frase de un modo diverso, Según San Lucas y San Marcos, Jesucristo prohibió todo divorcio, según San Mateo, permitió sin embargo repudiar a su mujer por causa del adulterio".

La Doctrina de la indisolubilidad absoluta del matrimonio defendida por San Agustín y afirmada por los Concilios, habian de imponerse al menos en occidente" ³.

Vicenso de Gindici en su libro de Nociones de Derecho Canónico dice que, "el principio de indisolubilidad establecido por la Iglesia se refiere igualmente al matrimonio entre fieles (matrimonium legitimun naturale) y para el contraído entre fieles (matrimonio sacramento)"

³ COLIN Y CAPITAN, Curso Elemental de Derecho Civil. Tomo I , Edt. Universo S.A , Mexico 1959.

Sin embargo señala Vicenzo de Gindici, "Aún cuando la indisolubilidad del matrimonio rato y consumado, es decir el matrimonio válido entre bautizados (matrimonium ratum) es absoluta, siempre que se haya perfeccionado el acto conyugal (matrimoniu rantum et consumatum) cuando falten alguno de estos elementos, el matrimonio aún siendo indisoluble, puede, por algunas razones, que se resulten en la necesidad de salvaguardar la salud de las almas, ser disuelto por el Romano Pontífice, en virtud de la Potestad Vicaria en materia del Derecho divino" ⁴.

"El matrimonio rato y no consumado celebrado entre fieles o no consumado, celebrado entre una parte fiel, y no fiel disuelve en la forma siguiente:

Ipo Jure cuando uno de los cónyuges emita profesión religiosa sólo no basta recibir las sagradas órdenes o emita profesión religiosa solemne (no basta recibir las sagradas órdenes o emitir votos simples).

Por gracia o dispensa pontificia, cuando existía una causa justa que haya sido solicitada por ambas partes o por una de ellas. Para que pueda dar lugar a la dispensa es necesario demostrar la inconsumación, que no se excluya el caso de que se debía a cópula carnal pro matrimonial entre los que después llegaron a ser cónyuges, si éstos no usaron del matrimonio después de su celebración y la existencia de la justa causa, como la impotencia sobrevinida por un accidente antes de la primera cópula matrimonial, el odio insanable por el

⁴ VICENSO GINDICE de, Nociones de Derecho Canonico, Edt. Reus S.A 1976

descubrimiento de circunstancias graves, que una de las partes haya obtenido el divorcio civil⁵

Este privilegio se encuentra expreso en la Primera Epístola a los Corintios (7:12-15) del Apóstol San Pablo y se haya reconocido en el canon 1111⁶.

Fuera de las causas enunciadas por la Doctrina, el Derecho canónico no admite el divorcio, pero si la separación de cuerpos (*Divortium at toronet admensa*) y procede dicha separación cuando concurren cualesquiera de las siguientes causas:

I.- Por adulterio de uno de los cónyuges aún cuando el otro haya dado motivos para cometerlos, a no ser que ambas se hayan hecho culpables del mismo delito.

II.- Por demencia, si es tan fuerte y violenta que se pueda temer con razón de su vida.

III.- Por herejía si uno de los cónyuges llega a caer en ella.

IV.- Si tanto el marido como la mujer proponen la separación debe substanciarse la causa con el defensor de matrimonios creado por la -Constitución de Benedicto XIV de 3 de Noviembre de 1741.

⁵ IBIDEM

⁶ IBIDEM

Como el criterio del cristianismo o en relación con el matrimonio es el que éste se celebra para toda la vida con base en que Dios es el que interviene en dicha unión, el Derecho Canónico no admite por ningún motivo el divorcio, pero considerando que por algunas causas como las que enumera hacen imposible la vida común, ha resuelto el problema admitiendo solamente la separación de cuerpos, sin dejar en aptitud a los cónyuges de contraer nuevas nupcias, pero entre estas causas de separación no incluyó el hábito de la embriaguez quizá porque consideró que la persona que contrae matrimonio con un briago habitual tiene la obligación de "cargar su cruz", sin pensar en los efectos que puede producir en el hogar y para con los hijos.

En nuestro país el matrimonio religioso carece de valor jurídico por lo que no influye en lo más mínimo para que los cónyuges demanden la disolución del vínculo ya sea de común acuerdo o porque uno de ellos haya dado causa al divorcio, y solamente un pequeño núcleo de católicos romanos atacan las disposiciones de la Iglesia pues en su mayoría desconocen la existencia de ese derecho, aunque saben que la iglesia no autoriza el divorcio.

ESPAÑA:

En España, por ser la religión católica, la religión de Estado, el Código Civil Español se encuentra influenciado por el Derecho Canónico.

En efecto, el artículo 52 del Código Civil establece que el matrimonio "sólo se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges".

Acepta desde luego la separación de cuerpos y para ellos enumera las causas por las que autoriza en el artículo 105, mismas que a continuación señalaré.

El adulterio de la mujer en todo caso y el del marido cuando resulte escándalo público o menosprecio de la mujer.

Esta causa pone en plano de desigualdad a la mujer y al hombre, pues ella al cometer el adulterio dará causa de separación en cambio el hombre sólo dará causa cuando lo cometa con escándalo o menosprecio a la mujer. Esta última parte desde luego en mi concepto sale sobrando, pues creo que con el hecho de que un hombre tenga relación sexual con otra mujer que no sea su esposa, es suficiente para que ésta se sienta menospreciada.

Otra causa de separación en el Código Español son los malos tratamientos de obras o las injurias graves.

En tercer lugar señala la violencia ejercida por el marido sobre la mujer para corromper a sus hijos o prostituir a sus hijos y la convivencia en su corrupción o prostitución y por último señala la condena del cónyuge a reclusión perpetua.

ITALIA:

El código Civil Italiano, como los dos anteriores contiene la indisolubilidad del matrimonio, y sólo admite la separación por mutuo voluntad, que es ya una innovación en la separación de cuerpos, pero todavía din dejar en aptitud a los cónyuges de contraer nuevo matrimonio.

Admite también la separación judicial de cuerpos señalando para ellos las siguientes causas:

1.- El adulterio.

2.- El abandono voluntario

3.- Los excesos, las sevicias las amenazas y las injurias graves.

4.- La condena penal que sufra uno de los cónyuges.

5.- La negativa del marido a fijar la residencia.

En esta legislación aunque no encontramos la causa de divorcio que se estudia, como motivo de separación de cuerpos, ni encontramos las injurias en donde puede quedar comprendido el hábito de la embriaguez ni aplicamos el criterio de Planiol mismo que estudiaré a continuación al tratar sobre el derecho

FRANCIA:

El derecho francés sí admite el divorcio como disolución del vínculo matrimonial y al respecto Mazeud dice que "la Jurisprudencia distingue dos categorías de causas de divorcio: Las causas perentorias que son las culpas más graves que obligan al Juez una vez comprobadas, a dictar sentencia, y las causas facultativas, que son las culpas menos graves que dejan al tribunal en libertad para resolución."⁷

⁷ Mazeud Derecho Civil parte I

"Esta distinción no figura en ningún texto legal; ha sido creada por la Jurisprudencia de la Corte de Casación".⁸

"Las causas perentorias de divorcio son: El adulterio y la condena por una pena afflictiva o infamante".

"Las causas facultativas son: Excesos, sevicia o injurias".⁹

"Plniol y Ripest consideran como hechos injuriosos, los siguientes:¹⁰

1.- "Negativa del consentimiento a la celebración del matrimonio religioso".¹¹

(11) IDEM. pag 525

2.- "Negativa para la consumación del matrimonio".¹²

3.- "Culpa en las relaciones sexuales".¹³

⁸ IBIDEM

⁹ IBIDEM

¹⁰ Planiol y Ripert. Tratado del Derecho Civil Y Frances. tomo II 1976 ed. Cultural Habana.

¹¹ IDEM. pag 525

¹² IBIDEM.

4.- "Falta de cumplimiento del deber de fidelidad"¹⁴

5.- "Falta de asistencia o socorro, abandono del domicilio conyugal"¹⁵

6.- "Abuso de autoridad marital"¹⁶

7.- "Conducta infamante".

Con relación a esta última categoría de hechos injuriosos planiol y Ripert dicen:

"Esta categoría de hechos injuriosos no está incluida en los deberes que emanan del matrimonio, guarda relación con la idea de que el matrimonio constituye una unidad moral que jurídicamente se traduce por la comunidad de nombre y socialmente por comunidad de relaciones. Todo lo que mancille el honor de uno de los esposos, mancha también el hogar y por lo tanto al otro esposo, éste puede pedir el divorcio por injuria grave si prueba que su cónyuge obró deshonestamente con intención de mancillar su honor. La jurisprudencia no establece bien al alcance de esta intención y muchas sentencias se limitan, nosotros no creemos que equivocadamente, a hacer constar que el acto deshonesto no es obra de un inconsciente. En esta categoría de hechos injuriosos deben incluirse los hechos que en virtud

¹³ IDEM. pag 526.

¹⁴ IDEM. pag 527

¹⁵ IDEM. pag 528

¹⁶ IDEM. pag 529

de los cuales se haya pronunciado una condena correccional. **LA EMBRIAGUEZ HABITUAL CUANDO ES DEL DOMINIO PUBLICO**, el hábito del juego si de él resulta la humillación para la mujer. Es necesario mucha prudencia para poder generalizar las decisiones emitidas sobre esas diversas hipótesis pero en todo caso es preciso que el deshonor resulta evidente"¹⁷.

Nuestro Código Civil vigente considera las injurias graves y los hábitos del juego o embriaguez como causas distintas para demandar el divorcio.¹⁸

En resumen, Planiol y Ripert consideran el hábito de la embriaguez cuando se dé dominio público, como una conducta infaman que constituye un hecho injurioso que da lugar a pedir el divorcio por una causa facultativa.

ARGENTINA:

En el Código Civil Argentino, como en todos los países Sudamericanos, encontramos también la influencia del Derecho Canónico en su legislación civil y en especial en la materia de divorcio, y así el Artículo 64 del Código Civil de este País establece: "El divorcio que este código autoriza consiste únicamente en la separación personal de los

¹⁷ IDEM. pag 410

¹⁸ Código Civil art.340 fracc. XI y XIV ed. Porrua 1993.

esposos sin que se disuelva el vínculo matrimonial" y agrega en su artículo 219 que "el matrimonio válido no se disuelve sino por la muerte de uno de los esposos".¹⁹

"El divorcio por mutuo consentimiento no existe y no se tendrán por divorciados sin sentencia del juez competente"²⁰

Las causas de divorcio las establece el Artículo 67 en la siguiente forma:

1.- El adulterio de la mujer o del marido.

2.- Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, sea como autor principal o como cómplice.

3.- La provocación de uno de los cónyuges al otro para cometer adulterio u otros delitos.

4.- La sevicia.

5.- Las injurias graves; para apreciar la gravedad de las injurias el Juez deberá tomar en consideración la educación, posición social y demás circunstancias de hecho que puedan presentarse.

¹⁹ Machado Jose O. El Código Civil Argentino (interpretado por los tribunales de la Republica pag. 135.

²⁰ IBIDEM.

6.- Los malos tratamientos, aunque no sean graves, cuando sean tan frecuentes que hagan intolerable la vida conyugal.

7.- El abandono voluntario o malicioso.²¹

El problema de la embriaguez habitual tampoco le considera esta legislación como causa expresa de divorcio, por lo que se puede apreciar que, tanto en este país como en los otros que se apuntaron. No consideran a la embriaguez, como causa penal suficiente para la disolución del vínculo matrimonial o cuando menos para la separación de cuerpos, por lo que es difícil explicar cómo un problema tan serio, ha pasado desapercibido para estos legisladores.

²¹ IBIDEM pag 137

CAPITULO II. LEGISLACION MEXICANA. DERECHO AZTECA.

En un estudio que realizó el "Instituto Indigenista Interamericano" se comparó la legislación actual con la prehispánica llegando a la conclusión de que "aún cuando el Derecho Mexicano no derivó directamente del prehispánico Azteca, existen sin embargo diversas normas legales que son esencialmente iguales en el Derecho Mexicano moderno y en el Azteca, otras que presentan semejanzas entre sí y algunas más que son completamente diferentes y aún contradictorias".

"En la época prehispánica no existía una sola y uniforme legislación que rigiera para todos los habitantes, sino que los diversos grupos que convivían en el territorio que hoy es México, tenían gobiernos diferentes y leyes distintas en su mayor parte".

"En el antiguo Imperio Mexicano, del mismo modo que en los diversos pueblos de la antigüedad, el derecho tuvo su origen en la costumbre conocida por los Jueces y transmitidas de generación en generación".

Por otra parte careciendo los aztecas de escritura fonética, no pudieron tener un derecho escrito, y si nosotros hemos llegado a conocer esas normas, ha sido gracias a las

relaciones de historiadores y cronistas coloniales que lo conocieron, ya porque las haya visto aplicar, ya porque hayan oído hablar de ellas".²²

"Los Aztecas no conocieron la clasificación de derecho público y derecho privado, pero es indudable que supieron distinguirlos, estableciendo límites y agrupando sus normas de acuerdo con dichas ramas del derecho, ya que nos hemos encontrado con prescripciones legales que pueden quedar catalogadas dentro del derecho público, tanto externo como interno o dentro del derecho privado".²³

Por lo que hace al divorcio, los aztecas ya lo habían instituido aunque ponían toda clase de obstáculos para que éste pudiera realizarse. Alonso de Zurita en su Historia de México. dice que "El matrimonio solamente podía disolverse en virtud de un fallo judicial, la solicitud de separación no era acogida con favor y los jueces trataban de dificultarla en todo lo posible".²⁴

"Lo mismo afirma Koheler cuando dice que el matrimonio sólo puede disolverse en virtud de una resolución Judicial".²⁵

²² Derecho Azteca comparado. Ediciones especiales del Instituto Indígena Internacional, México 1949, pag 11 y 12.

²³ Zurita Alonso de Historia de México pag 44

²⁴ Kohelner. op cit Supra, nota 22 pag 44.

²⁵ Zurita op. cit, Supra, nota pag 44.

"El divorcio no se ordenará por medio de sentencia formal en vista de que no es bien mirado por el pueblo".²⁶

"Tanto los hombres como las mujeres tienen el derecho de pedir el divorcio".²⁷

"Los matrimonios a prueba están fuera del divorcio"²⁸

"Las causas de divorcio para el hombre son: La esterilidad en la mujer, (Gomara Crónica C. 207). La pereza de la esposa, (Gomara Crónica, (c.207). Ser la esposa descuidada y sucia, (Gomara Crónica C.207). Ser pendenciera (Gomara Crónica C. 207) y la incompatibilidad de caracteres".²⁹

Las causas de divorcio para la mujer son:

"Los malos tratos físicos"³⁰. "El no ser sostenidas por el marido en sus necesidades".³¹

"La incompatibilidad de caracteres".³²

²⁶ Turquemada Eiclopedia Ilustrada tomo XIII pag 15.

²⁷ Koheler op. cit. Supra nota 24 pag 45.

²⁸ IDEM pag 41 y 42.

²⁹ IDEM pag 44 y 45.

³⁰ Vaillant Enciclopedia edit. Herrero pag 143

³¹ Koheler op. cit. Supra nota 29 pag 38.

"Es indudable que el derecho azteca estuvo muy avanzado y sobre todo en lo que hace al matrimonio y al divorcio, aunque este último lo tomaron como una medida a la que sólo podía llegarse en circunstancia muy apremiante, pero que siempre reprobaron, pero que desde luego considerando que existen situaciones que hacen insostenible un matrimonio, optaron por admitir el divorcio, aunque "Los esposos divorciados no deberían volver a casarse, su pena de muerte".³³

"Como los españoles traían su religión católica, ésta se implantó a los lineamientos del derecho canónico y en consecuencia el divorcio no era factible y sólo podía llegarse a la separación de cuerpos".

"Cuando México logró su independencia, sus leyes, por lo que hace al estado civil de las personas, siguieron los mismos principios de la colonia, en consecuencia, la autoridad eclesiástica es la que absorbe todo lo que tenga relación con el nacimiento, matrimonio y muerte, y se encargaba también de la expedición de actas relativas al estado civil".³⁴

Cuando viene la Reforma con el Presidente Juárez, éste dicta la ley sobre el matrimonio como un contrato y al divorcio como temporal que en ningún caso deja hábiles a las personas para constituir nuevo matrimonio, mientras viva cualquiera de los cónyuges.

³² Duran Carlos, costumbres de los Aztecas tomo III pag 44.

³³ Esquivel Obregon Toribio Historia del Derecho en Mexico tomo III pag 44

³⁴ Colin y Capitan op. cit. Supra nota 3 pag 285.

En virtud de que nuestros códigos resultan prácticamente una copia de los vigentes en esa época en el Distrito Federal, como antecedentes me permitiré referirme a los del lugar citado.

CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL DE 1870.

Nuestros legisladores al elaborar el Código Civil del Distrito Federal del año 1870, todavía, sienten sobre sí la influencia que España tuvo sobre nuestras instituciones jurídicas, y al redactar el Artículo 239 señalan que el divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio sino que suspende sólo algunas obligaciones civiles que se expresan en los Artículos relativos del Código.

Todavía en esa legislación no aparece el hábito de la embriaguez como causa de divorcio y sólo consignan las siguientes:

I.- El adulterio de uno de los cónyuges.

II.- La propuesta del marido para prostituir a la mujer no sólo cuando el marido lo haya hecho directamente, sino cuando se prueba que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con la mujer.

III.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal.

IV.- El conato del marido o de mujer para corromper a los hijos, o la convivencia en su corrupción.

V.- El abandono sin causa justa del domicilio conyugal, prolongado por más de dos años.

VI.- La sevicia del marido con su mujer o la de ésta con aquél.

VII.- La acusación falsa hecha por un cónyuge a otro.

CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL DE 1884.

En 1884 se elabora un nuevo Código Civil del Distrito que deroga al anterior, y en el capítulo referente al divorcio sigue los mismos principios que el anterior, no admitiendo todavía el divorcio como disolución total del vínculo matrimonial sino que en su artículo 226 establece: que el divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio suspendido solamente algunas obligaciones civiles.

Por lo que hace a las causas, las que ahora se encuentran enumeradas en el artículo 277, adiciona cinco más a las siete que señalaba el anterior y reduce a un año el abandono del hogar conyugal y emplea el termino de tolerancia en la corrupción en vez de el de convivencia que establecía la fracción IV.

Las causas que se agregaron fueron las siguientes:

LA SEGUNDA.- El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse el contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo.

LA NOVENA.- La negativa de uno de los cónyuges administrar al otro alimentos conforme a la Ley.

LA DECIMA.- LOS VICIOS INCORREGIBLES DE JUEGO Y EMBRIAGUEZ.

LA DECIMA PRIMERA.- Una enfermedad crónica o incurable que sea también contagiosa o hereditaria, anterior a la celebración del matrimonio, y de que no haya tenido conocimiento el otro cónyuge.

LA DECIMA SEGUNDA.- La infracción de las capitulaciones matrimoniales.

LA DECIMA TERCERA.- El mutuo consentimiento.

Es importante este Código para nuestro estudio, ya que hasta aquí por primera vez, aparece la embriaguez como causa de separación, aunque desde luego, en la forma que se redactó la fracción décima, adolece de defectos, pues al emplear la palabra incorregible, hacia muy difícil el probar en un juicio cuando un acto es incorregible, pues sólo la misma persona es capaz de controlar su conducta a menos que se trate de una enfermedad que gobierne su voluntad.

LEY DE RELACIONES FAMILIARES

El primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Carranza expidió el 9 de abril de 1917, la Ley de Relaciones Familiares.

Es muy importante esta Ley, porque don Venustiano Carranza rompe con la tradición que las leyes anteriores había conservado una relación con el matrimonio y establece, la tesis que surgió en Francia como consecuencia de la lucha entre el clero y el Estado para regular las

relaciones de familia y cuyos autores Colín, Capitant, Larent, Porthier, se encargaron de difundir.

Así pues Colín y Capitant dicen que el matrimonio es "UN CONTRATO CIVIL Y SOLEMNE POR EL CUAL EL HOMBRE Y LA MUJER SE UNEN PARA VIVIR Y PRESENTARSE MUTUA ASISTENCIA, BAJO LA DIRECCION DEL MARIDO, JEFE DE LA FAMILIA Y DEL HOGAR".³⁵

Por lo tanto si el matrimonio es un contrato que se forma por el acuerdo de dos voluntades, lógico es que cuando una de ellas no desee que el contrato, por ello es que en esta ley se da al divorcio todos sus efectos al disolver el vinculo matrimonial, entre otros, el de contraer nuevas nupcias.

En efecto, el Artículo 339 establece que "El divorcio disuelve el vinculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro; y el artículo 362 insiste nuevamente cuando dispone que "por virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

Uno de los argumentos en que se apoyó esta Ley, por lo que hace al matrimonio y al divorcio revisten importancia, porque no se refieren al estado civil del individuo aisladamente, sino al individuo en sus relaciones con otro dentro del contrato. La fase principal de este contrato de matrimonio afecta profundamente la personalidad de los contratantes en lo que es

³⁵ Colín y Capital op. cit. Supra nota 3 pag 285

más esencial en el individuo, la voluntad y la libertad por consiguiente, la aplicación de las leyes relativas deben ser con toda la estricta y la amplitud necesarias para vulnerar la voluntad y la libertad, que son esenciales a la naturaleza humana. De entre estas leyes, las que preceptúan el divorcio evidencian importancia máxima, porque su objetó o su nada menos que el reivindicar aquella libertad, cuando la causa, la voluntad de haberla en parte abdicado, ha desaparecido (Tomando de la Circular expedida por la Secretaria de Justicia el 2 de Noviembre de 1916).

De las causas del divorcio que esta ley establece en el artículo 76, algunas se conservaron idénticas a las de 1870 y de 1884, como a continuación se observarán:

I.- El adulterio de uno de los cónyuges.-

II.- El hecho de que una mujer de a luz, durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse el contrato y que judicialmentete sea declarado ilegítimo.

III.- La perversión moral de uno de los cónyuges, demostrada por actos del marido para prostituir a la mujer, no sólo cuando lo haya hecho directamente, sino también cuando haya recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de que otro tenga relaciones ilícitas con ella; por la incitación a la violencia de uno de los cónyuges al otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal por el conato de cualquiera de ellos para corromper a sus hijos, o la simple tolerancia en su corrupción o por cualquiera otro hecho inmoral tan grave como los anteriores.

En esta fracción se reunieron las causales III y IV del Artículo 227 del Código Civil del Distrito Federal de 1884.

IV.- Cualquiera de los cónyuges incapaz para llenar los fines del matrimonio, o sufrir sífilis, tuberculosis, enajenación mental, o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, o que sea además contagiosa o hereditaria.

V.- El abandono injustificado del domicilio conyugal por cualquiera de los confesores, durante seis meses consecutivos.

VI.- La ausencia del marido por más de un año, con abandono de las obligaciones inherentes al matrimonio.

VII.- La sevicia, las amenazas e injurias graves o malos tratos de un cónyuge para el otro, siempre que éstos y aquellos sean de tal naturaleza que hagan imposible la vida en común.

VIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por el delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.

En esta causal ya se menciona la penalidad, lo que no ocurría en los Códigos anteriores.

IX.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito por el cual tenga que sufrir una pena de prisión o destierro mayor de dos años.

Esta es una nueva causal.

X.- Vicio incorregible de la Embriaguez.

Como se observa en esta fracción se suprimió el vicio del juego.

XI.- Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro un acto que sería punible en cualquiera otra circunstancia o tratándose de persona distinta de dicho consorte, siempre que tal acto tenga señalado en la ley una pena que no baje de un año de prisión.

Otra nueva causal que se incluye

El mutuo consentimiento.

En esta Ley no se consideró el vicio del juego como causa de divorcio, pero prevaleció por su importancia al de la embriaguez, aunque todavía considerándolo como vicio incorregible.

LEGISLACION VIGENTE.

El Código Civil vigente del Distrito Federal en su artículo 289 que "El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, con las limitaciones que imponga la Ley". Consecuentemente el Divorcio es el medio legal aceptado en la actualidad para disolver el vínculo matrimonial.

Otras formas de disolución del matrimonio son: la nulidad del matrimonio y la muerte de uno de los cónyuges.

Por lo que toca a la nulidad del matrimonio, es prudente cuando este se ha celebrado en forma irregular o ilegal ya sea por existir error en la persona con la que se desea contraer matrimonio, o por haberlo celebrado en contraposición de lo que al respecto dispone la Ley o por no haber llenado los requisitos o formalidades que prescribe la misma, por lo tanto la nulidad del matrimonio es la disolución de un enlace imperfecto.

La muerte es un hecho natural que desde luego deja al cónyuge superviviente en aptitud de contraer un nuevo matrimonio, pero para los efectos de la Ley, si uno de los cónyuges muere antes de dictarse sentencia de divorcio, subsisten los derechos y obligaciones del consorte que sobreviva ahora ya como heredero, como si el juicio de divorcio no hubiera existido (artículo 290 del Código Civil), en consecuencia, la muerte lógicamente pone fin al matrimonio, pero sus efectos son completamente diferentes a los del divorcio.

Las causas del Divorcio las enumera el artículo 267 C.C.V. agrupandolas en dieciocho fracciones de la siguiente manera:

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.

II.- El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse ese contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo.

III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer.

IV.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge a otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal.

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable que sea, además contagiosa o hereditaria y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio.

VII.- Padecer enajenación mental incurable.

VIII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada.

IX.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó estable la demanda de divorcio.

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga que proceda la declaración de ausencia.

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro.

XII.- La negativa de los cónyuges de darse alimentos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 166 siempre que no se puedan hacer efectivos los derechos que les conceden los artículos 167,168.

XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el -otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.

XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años.

XV.- LOS HABITOS DE JUEGO O DE EMBRIAGUEZ o uso indebido u persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal.

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión.

XVII.- Los actos ejecutados por un cónyuge con el fin de corromper a los hijos.

XVIII.- El mutuo consentimiento.

El artículo 268 del Código Civil vigente de señala otra causa más de divorcio al disponer que "Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio por causa que haya justificado o que haya resultado insuficiente, el demanda lo tiene a su vez el derecho de pedir el divorcio pero no podrá hacerlo sino pasados tres meses de la notificación de la última sentencia. Durante estos tres meses, los cónyuges no están obligados a vivir juntos.

Indudablemente el legislador da una mayor claridad a las causas de divorcio en estas fracciones e incluye algunas que no aparecían en las legislaciones anteriores.

En el caso concreto de la fracción que nos ocupa, nuevamente influye como causa de divorcio el juego que había desaparecido en las legislaciones anteriores y sostiene la embriaguez cambiando los nos de vicio incorregible por el hábito que es más práctico, pues como ya se había señalado, es muy difícil probar cuando un vicio es o no corregible, en

cambio, " hábito como costumbre adquirida por la repetición de los actos, es más factible de prueba.

CASOS DE EMBRIAGUEZ HABITUAL:

Como señalamos en un principio, la embriaguez habitual es la costumbre adquirida por ingerir en forma constante las bebidas embriagantes.

Con base en lo anterior podemos establecer dos grupos de bebedores habituales:

A).- El tomador habitual, propiamente dicho.

B).- El Alcohólico.

En el primer grupo quedan comprendidos todas aquellas personas que gustan de emborracharse periódicamente bien sea cada fin de semana o diariamente después de terminar sus labores, con el único objeto de divertirse, pero DEPENDE DE SU VOLUNTAD el poner fin a su borrachera recurriendo a los medios comunes para quitarse el malestar que producen los efectos del alcohol tales como productos farmacéuticos o alimentos picnates o con la misma bebida pero en cantidades más pequeñas, hasta que el mal desaparece.

En el otro grupo quedan comprendidas las personas que se encuentran impotentes ante el alcohol, a los que para ellos el tomar no es un gusto si no una necesidad, los que desde que toman la primera copa se desarrollan en ellos una reacción en cadena a la que no pueden poner fin. Este grupo corresponde a los alcohólicos del que se hará un estudio detallado en el capítulo siguiente.

CAPITULO III. ALCOHOLISMO

CONCEPTO.

Desde que el fenómeno Alcoholismo existe, se ha intentado definirlo de acuerdo con los conocimientos que se tienen a la Mano, y también de acuerdo a la información doctrinaria de quien propone la definición. Cabe decir que todas las conceptualizaciones que pretenden fundarse en la etiología han fracasado y que aun hoy no existe un acuerdo general sobre una definición que resulte inobjetable. Con estos antecedentes, que desde luego no deben desalentarnos demasiado, veamos cuales son los caminos por los que se ha llegado a las definiciones del Alcoholismo que se aceptan como las mas operantes.

Tal vez deba empezar por aclarar lo que no es el Alcoholismo; es decir, que no es aquello con lo que tradicionalmente se ha confundido una y otra vez. En primer lugar, las complicaciones que este trastorno suele conducir, como son los diversos síndromes que se refieren a los problemas neurológicos, neuropsiquiátricos, hepáticos, etc., No constituyen el cuadro del Alcoholismo. reconocible como un padecimiento directamente relacionado con la excesiva ingestión de l Alcohol. Tampoco puede reducirse al estudio de una intoxicación específica por mas que esto constituya un capítulo necesario de la descripción integral del Alcoholismo. Por otra parte no es una sociopatía, o no es solamente esto ni, en fin, puede definirse como una falta moral. Respecto a esto ultimo, recordaremos la definición de FORD "El Alcoholismo es una es una enfermedad física, psíquica y "espiritual", a la cual podríamos

oponer palabras de plantón, en las leyes: "El beber vino no es en realidad lo mismo que tantos otros llamados bienes de la vida, ni bueno ni malo en sí".

Las definiciones del Alcoholismo se refieren a:

- 1).- El Alcoholismo mismo.
- 2).- Los factores sociológicos.
- 3).- La patología subyacente.

En el primer caso se puede tomar en cuenta la noción de la cantidad excesiva ingerida como factor de la definición, o bien el tiempo de duración del consumo excesivo, o incluso, finalmente, la calidad de las bebidas alcohólicas ingeridas. En la practica ha resultado inaceptable una definición basada en estas características. Por lo que toca a los factores sociológicos, quizá la mejor de las definiciones, que se basa en ellos casi exclusivamente, es la que dio a conocer la Organización Mundial de la Salud (O. M. S.) en su primer reporte de 1950 y que se formula en los siguientes términos: "El Alcoholismo es toda forma de ingestión del Alcohol que excede al consumo alimentario tradicional y a los hábitos sociales propios de la comunidad considerada, cualquiera que sean los factores etiológicos responsables y cualquiera que sea el origen de esos factores, como la herencia, la constitución física, o las influencias fisiopatológicas y metabólicas adquiridas" (O. M. S.1951). a manera de interpretar, diré que no fue esta una definición que encontrara aprobación en todos los medios, pero es evidente que contiene ya elementos de indudable valor para una concepción integral,operante para el medico, el psicólogo social y le rehabilitador.

Expertos e Investigadores que prefieren basarse en los aspectos de la patología subyacente, han producido definiciones que tampoco se aceptan sin grandes reservas; quizás el prototipo de ellas sea el que produjo el segundo Comité de Expertos de la O. M. S., en 1952 y que puede expresarse en los siguientes términos:

Los Alcohólicos son los bebedores excesivos cuya dependencia del Alcohol es suficiente para afectar su salud física y mental, así como sus relaciones con los demás y su comportamiento con lo social y económico, o bien que ya se presentan los prodromos de tales manifestaciones.

Advertí que estoy considerando estas definiciones más que nada con la finalidad de que se vea como es que se tienen en cuenta los diferentes factores y cuales fueron los caminos más utilizados para llegar a establecer conceptos útiles en la última se introduce ya la idea de la dependencia, noción que es importante y que no falta en las definiciones modernas. aunque la palabra misma no se incluya textualmente".

Otros intentos de definir Alcoholismo han sido más descriptivos y pretenden y pretenden abarcar los diferentes factores. El Dr. Ebbe Curtis Hoff, del Medical College of Virginia, basa su definición en los siguientes tres criterios:

- 1.-) La pérdida del control de la ingestión del Alcohol (aquí nació la dependencia)
- 2.-) La presencia de un daño funcional o estructural. Que puede ser de carácter fisiológico, psicológico, doméstico, económico o social.

3.-) El uso del alcohol como una especie de terapia universal, a través de la cual el enfermo trata de evitar su desintegración.

Fouquer dice que el Alcoholismo en la condición del individuo que de hecho ha perdido la libertad de abstenerse del Alcohol.

"El Dr. Mark Keller, del Centro de Estudios sobre el Alcoholismo de la Universidad de Rutgers, y en una traducción libre, dice lo siguiente: "El Alcoholismo es una enfermedad crónica, un desorden de la conducta caracterizada por la ingestión repetida de bebidas Alcohólicas, hasta el punto de que excede a lo socialmente aceptado y que interfiere con la salud del bebedor, con sus relaciones interpersonales o con su capacidad para el trabajo". Los enfermos que contiene esta definición y que a mi juicio la hacen mejor que las otras son las siguientes:

CAUSAS QUE LO ORIGINAN

No podemos hablar de causas que originan el alcoholismo ya que hemos llegado a la conclusión de que se trata de una dependencia fisiológica aparejada a una obsesión mental, en consecuencia, ésta solamente puede ser la causa o sea la alergia misma.

Joseph Keesel en su libro "Alcohólicos Anónimos", se hace las siguientes interrogantes: "¿Por qué otros hombres, jóvenes o maduros, que hablan sido compañeros de estudios, de regimiento, de oficio, de voladas mundanas y de bares, y que, también ellos tenían costumbres de beber mucho y a menudo porque ellos sabían, podían permanecer dentro de los límites compatibles con una existencia regular y tranquila ¿Por qué, incluso, el exceso, incluso

el estado de embriaguez, no desencadenaban en ellos esa terrible reacción en cadena que ofuscaba, destruía, lo avasallaba, todo? ¿Por qué eran capaces, pese a beber, de dominar y dirigir su vida? en resumen,³⁶ **¿POR QUE EXISTEN PERSONAS CAPACES DE DOMINAR EL ALCOHOL Y OTRAS, COMO BILL Y EL DOCTOR BOB, ³⁷QUE SE CONVERTIAN EN SUS ESCLAVOS? ¿Qué factor esencial faltaba a estos últimos?**

" ¿La educación No. Bill W. y el Doctor Bob la habían recibido excelente, en la región más antiguamente colonizada de los Estados Unidos más cultivada, la más rica en cultura, en el seno de familias alimentadas de dignidad y de respeto humano. En cambio conocían a muchos hombres menos cultos que ellos a quienes la bebida no degradaba.

¿La religión? Tampoco. Ambos habían tenido una infancia piadosa y toda su vida había estado influenciada por la inquietud espiritual Sin embargo agnósticos, ateos o materialistas utilizaban el alcohol, sin dejarse dominar por él.

¿La voluntad? Tampoco. Bill W. y el Doctor Bob. habían demostrado tener más que el promedio de personas que frecuentaban para cuanto concernía a la lucha contra la intoxicación.

¿Preocupación por el prójimo? Adoraban a sus esposas, eran amigos leales, inspiraban simpatías y cariño a quienes les rodeaban; pese a lo cual, causaban la ruina y la desesperación

³⁶ (35) DR. SHIFFERS JUSTUS J. Enciclopedia Médica Familiar. Edit Press Service. Pág. 10

³⁷ (-) BILL Y BOB son seudónimos de los fundadores de "Alcohólicos Anónimos".

de aquellos a quienes querían y a quienes más amaban, en tanto los egoístas confirmados desde el momento que sabían dominar su bebida, aseguraban una vida apreciable y decente a sus familias.

Meditando una y otra vez sobre todos los aspectos del problema, Bil y Bob llegaron entonces a una singular y nueva concepción del alcoholismo, que fue de una importancia capital para ellos y, más tarde para los centenares y miles de hombres y mujeres a quienes lograron hacerla compartir.

Puesto que en ciertas personas, se dijeron, que parecen tener todas las armas contra el alcoholismo infancia mimada, fortuna, éxito, hogar feliz, don de la amistad se ponen a beber de una manera funesta sin conseguir detenerse, en tanto que otros, mucho menos privilegiados por la suerte pueden beber a su antojo y no sobrepasar la frontera fatal, se impone una conclusión, **UNO NO SE VUELVE ALCOHOLICO, SE NACE ALCOHOLICO**".

Pero este hecho congénito no tenía nada que ver con su vicio hereditario, porque muchos intoxicados de padres sobrios, ni con una tara que afecte alguna función importante del cuerpo o del espíritu, porque muchas personas a las que ha perdido la bebida han empezado a beber en plena salud física y moral. En resumen, el alcoholismo tal como se apareció a Bill W. y al Doctor Bob. después de que hubieron analizado y estudiado su propio caso y tantos otros análogos que conocía perfectamente, era una predisposición que procedía del dominio aún mal conocido, a menudo inexplicable, de la **ALERGIA**, de la intolerancia orgánica.

Hay personas en quienes ciertos alimentos, ciertas medicinas, incluso en dosis infinitesimales, o el contacto de una planta ordinariamente inofensiva, o ciertos olores, provoca graves trastornos. Una partícula de huevo, una gota de quinina, actúan como veneno.

No se puede reconocer anticipadamente la naturaleza ni el terreno de estas sensibilidades anormales, ni la causa, la química de estas reacciones tóxicas. Sólo la experimentación permite descubrirlas.

Lo mismo sucede con la intolerancia, la alergia al alcohol.

Divido a los hombres en dos categorías.

En cuanto a la primera, el uso de la bebida, si es excesivo, afecta sin lugar a dudas, (y más o menos, según su resistencia) el corazón los riñones, el hígado y los nervios, pero no ataca, no deforma no destruye la existencia misma. No es más que un elemento nocivo, como el abuso del tabaco o de la comida.

En tanto que en otra categoría, la de los alérgicos, el alcohol no es simplemente una causa de enfermedad sino una enfermedad en si y fatal. La predisposición que tiene al venir al mundo hace que un trago le despierte los deseos irresistibles de otro, y éste de un tercero, y así sucesivamente hasta la inconsciencia. Y que, recuperado el conocimiento y sabiendo el desastre a que expone, la obsesión de beber puede más que la voluntad.

"Dicha obsesión se convierte en el objetivo, la razón de vivir, entonces, la existencia sin freno posible deriva al azar de la embriaguez hacia el embrutecimiento, la ruina, la Prisión y Hospitales Spiquiátricos".³⁸

En síntesis, por el alcoholismo una alergia física aparejada a una obsesión mental, esa alergia, como todas las que existen, se nace con ellas, por lo tanto, el alérgico al alcohol nace, como ya lo dijo Keesel, y su alergia permanece latente mientras no se prueba el alcohol, pero una vez que se toma la primera copa, irá aumentando la dosis con el transcurso del tiempo, hasta que el alcohol pase a ser lo único importante en su vida.

EFFECTOS QUE PRODUCE

El Dr. Alfonso C. Alarcón, Director del Instituto Médico Antialcohólicos, A.C., en un artículo publicado en el semanario "La Extra" del día tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señala, entre otros conceptos, "que el alcohol afecta las células. No obstante se efecto más notable se aprecia en las células del cerebro, y se manifiesta en los cambios de conducta".

Más adelante el Dr. Alarcón señala "Aunque la tolerancia al -alcohol es variable, según la aceptación de los individuos, generalmente se cree que una persona está intoxicada cuando muestra una concentración de 150 mg o más de 100 mililitros de sangre o su equivalente en orina, saliva o gas exhalado".

³⁸ Keesel Joseph "Alcoholicos Anonimos" Plaza & Jana S.A. 1961.

"El efecto del alcohol sobre el cerebro se presenta primero en niveles superiores y va descendiendo. Las funciones corticales más elevadas por ejemplo, el juicio, la memoria, el aprendizaje, la autocrítica y la percepción del ambiente son las primeras en alterarse. En el caso de los Alcohólicos Cuando se deprimen funciones superiores, los niveles inferiores que dan sin control de aquellas. Por lo tanto es muy frecuente que en una persona intoxicada se encuentre una excitación debida a un fenómeno de liberación resultado de una depresión de los fenómenos cerebrales más elevados".

"Al ingerir cantidades excesivas de alcohol va descendiendo al efecto depresor y puede extenderse a todo el cerebro o inhibir hasta el bulbo raquídeo trayendo trastornos en la respiración, en el funcionamiento cardiovascular, pues sus centros en el bulbo se encuentran afectados".

"Son sorprendentes los trastornos que el alcohol tiene sobre la conducta y personalidad de los individuos. En un principio se afirmó que el alcoholismo era el responsable directo de la mayor parte de los crímenes. En la actualidad existe una tendencia cada vez mayor al considerar que tanto el alcoholismo y la criminalidad son provocados por trastornos económicos y sociales similares. La inestabilidad emocional y otras expresiones de una personalidad mal dirigida, caracterizan tanto al criminal que reincide, como al adicto al alcohol. Debe agregarse, sin embargo, que el hábito de ingerir alcohol tiende a acompañarse de una liberación de los impulsos agresivos como de los impulsos sexuales".

El alcohol es utilizado por el individuo para reducir la tensión. El alcoholismo, puesto que reduce la angustia trata de usarlo cada vez con mayor frecuencia y excluye métodos más aceptables. Su adicción se manifiesta no sólo por el uso persistente del alcohol, sino también

por sus efectos al suspenderlo. Estos efectos pueden ser moderados, como por ejemplo, un aumento de la angustia, una necesidad por ingerir Alcohol, debilidad, temblores, transpiraciones, pero pueden también ocurrir trastornos graves, incluir nauseas, pérdidas o falta de apetito, vómito, fiebre, aceleración del pulso alucinaciones y deliriums tremens".

"Uno de los primeros síntomas mentales del exceso del alcohol es una tendencia creciente a actuar en una forma impulsiva. Debido a diversos factores, especialmente por un sentimiento de hostilidad y sentimientos de culpa; los sentimientos éticos no se mantienen ni se aplican. Como la voluntad, se debilitan, se pierde la perseverancia y el paciente se vuelve mentiroso y poco digno de confianza. Su tendencia al engaño y a justificar todo lo reprochable de su conducta o de su carácter, no es sino una parte de su capacidad fundamental para encarar los hechos de la realidad y de su propia situación. El enfermo culpa a otros de sus fracasos y se presenta así mismo como una persona de quien se abusa, víctima de circunstancias de las que él no es responsable desde ningún punto de vista, y al mismo tiempo exagera, sus propios méritos se pierden y la ambición desaparece. El alcohólico declarado se vuelve descuidado en su apariencia personal, y en su familia; desaparece el sentido social, además de que la vida sexual del paciente está mal ajustada; algunas veces este fracaso es la causa del alcoholismo y otras veces el resultado".

En esta última parte difiero de la opinión del Dr. Alarcón en el sentido de que los fracasos son las causas del alcoholismo, más bien creo que son el resultado del alcoholismo. Al menos no debemos generalizar con los alcohólicos de que estas pueden ser causas ya que, los fracasos inducen a tomar aún al que no es alcohólico, sino personas que sólo buscan el escape momentáneo de sus problemas El alcohólico si ve en el alcohol el único escape de los

problemas que él mismo le crea, pero en ellos, la reacción es diferente porque se produce en cadena de tal manera que después no pueden dejar de tomar.

En Finlandia como en todo el mundo el alcoholismo también es un problema y las autoridades han tomado algunas medidas las que fueron publicadas en el Diario "Excelsior" de fecha 8 de abril de 1963 y las que transcribo como dato curioso "El alcoholismo había aumentado mucho en Finlandia, y el Gobierno tuvo que poner un dique El Estado ejerce el monopolio absoluto en el comercio de licores. Impone tributos muy elevados y todo está dispuesto para controlarlos excesos en el beber, sin que por esto se persiga a quien gusta la copa. Los bares están abiertos hasta las dos de la madrugada".

"Pero si por ejemplo, alguien toma un par de tragos y luego se sienta al volante de su automóvil deberá tener mucho cuidado de no ser sorprendido por la policía, pues eso le significaría seis meses de un tipo especial de reclusión. Al infractor de este reglamento no se le considera un delincuente, pero se le segrega de la sociedad y durante los seis meses de castigo tiene que trabajar en obras oficiales en donde se le indique".

"Es tan rigurosa la aplicación de esta regla que un Ministro del Estado se vio obligado a laborar, como peón en la construcción del aeropuerto de Helsinki por haber conducido su auto durante una juerguita".

"Además una o cuando más dos ausencias en el trabajo por motivos de alcoholismo son motivo de despido automático. Y aquí el que no trabaja simplemente no puede vivir. El nivel de vida es muy elevado y lo mismo el costo".

Es fácil comprender que el alcoholismo trae aparejada la ruina de la persona misma, de su hogar, de su trabajo y afecta además la economía de un País pues tanto en la ciudad como en el campo, el alcoholismo merma las facultades del individuo y éste no puede dar toda fuerza al trabajo porque se encuentra minada, como un cáncer que no tiene cura.

Voy a transcribir la experiencia relatada por un alcohólico para dejar claramente establecido los efectos del alcohol en un enfermo.

"Mi nombre es Salvador y soy Alcohólico. Pocas frases bastan para narrar mi historial, que abarca treinta años de "ejercicio activo" en el alcoholismo. Empezó como bebedor social allá por los años veinte pero ya casi desde el principio me di cuenta de que no podía ingerir licor sin embriagarse del todo y meterse en todo género de dificultades. Los llos, los disgustos, los pleitos etc., se fueron haciendo más graves hasta crearme una situación insostenible en mi tierra natal y tuve que venirme a la Ciudad de México; creyendo que el cambio geográfico" podría ayudarme a llevar una vida normal, como veía que la llevaban mis compañeros".

"Las cosas empeoraron en lugar de mejorar. Aprendí el trabajo de aparadorista que, por ser eventual, supuse que podía dejarme tiempo para mis bebelatas y mis crudas o "gomas". Tampoco en eso tuve resultado. La necesidad de beber estuviera o no en las angustias del "siguiente día", me obligaba a salirme del trabajo, regresar a él con el aliento alcohólico, tener dificultades con quiénes se empleaban, gastar el dinero que se me confiaba para la compra de materiales y toda la gama de faltas propia del alcohólico desorientado. Muchas veces dejé empezados trabajos que podían haberme dejado bastante dinero y magníficos contactos comerciales".

"Poco a poco fui cayendo hasta el fondo. Más y más haci abajo. Me daba cuenta de un modo vago de que era enfermo en lo físico, que había perdido mi fuerza de voluntad, mi ambición y hasta la vergüenza. Además perdí la fe en que no había posibilidad de conseguir "un taco" para comer, o una copa para aplacar la sed ni pidiéndola por favor, intenté meterme de cargador en el rumbo de la Merced (el principal mercado de la Ciudad de México) y con tremendo desconsuelo me di cuenta de que no podía cargar siquiera un bulto sencillo no obstante ser un individuo de fuerte contextura. Obvio es decir que justificadamente nadie me tenía confianza me sentía incomprendido, cercado, acosado sin que pudiera encontrar la causa de lo que creía mi "mala suerte". Al final, los últimos cinco años, hizo su aparición el delirium tremens. Vela en sueños un murciélago gigante, con un cuerpo mayor que el de un hombre y unas alas que ocupaban todo el cuerpo. Despertaba del pesado sueño y seguía viéndolo. Una vez lo perseguí con un martillo hasta la cabecera de la cama de mi madre quien despertó sobresaltada al oír los martillazos a pocos centímetros de su cabeza. A la vez empecé a tener lo que ahora sé eran alucinaciones auditivas; oía que se me insultaba en la forma más soez; en todas partes. Me hablaban el murciélago, mis amigos, la gente y hasta las paredes y no son para describir los pleitos a que esto me llevó. Seis meses de tratamiento intensivo a base de inyecciones me devolvieron la salud física, pero recal. Se me llevó a Alcohólicos Anónimos pero creí que eso no era para mí. Me salí y duré tres años más bebiendo sin control. Cuando regresé al Grupo D. F. ya estaba convencido de mi enfermedad, de mi impotencia, y de la necesidad de cambiar de vida. Eso he hecho. Soy hombre de 24 horas. Aquí he encontrado amigos y satisfacciones que antes no hubiera podido imaginar. La confianza de los compañeros me dio como comisión de servicio la de Secretario de Grupo, cosa que agradezco porque me da la oportunidad de trabajar un poco más.

EL ALCOHOLISMO Y LA CIENCIA MEDICA

El alcoholismo ocupa el cuarto lugar entre los problemas de salud pública americana. En los Estados Unidos de América sólo es excedido en importancia por las enfermedades del corazón el cáncer y la tuberculosis. En muchos otros países ocupa una posición correspondiente alta. Caso desde el principio de la medicina, el alcoholismo ha constituido un reto a la profesión médica. Hasta hace relativamente corto tiempo, poco o ninguna esperanza había podido ofrecerse al bebedor desahuciado, el llamado "alcohólico crónico".

Durante muchos siglos el alcoholismo no se consideraba como una enfermedad o un problema de salud. El hombre o la mujer que tomaba habitualmente con exceso, que renunciaba a riquezas, posición responsabilidades de familia para entregarse a la bebida, era más bien mirado con desprecio que con comprensión. Se le consideraba débil de voluntad, un enclenque moral. Una vez que cruzaba la línea de marcación entre tomar por sociabilidad y desenfrenadamente, podía decirse que se había virtualmente condenado a una muerte prematura o a ser recluido a un asilo. En su mayor parte los médicos no lograban hacer curaciones permanentes de la extraña aflicción del alcoholismo.

El cuadro ha cambiado dramáticamente desde 1935. Actualmente pocos son los médicos que creen que para el alcohólico no hay esperanza o que su caso no tiene remedio. En el laboratorio así como en la práctica general, más y más médicos estudian las causas y consecuencias del alcoholismo, y están laborando con grupos laicos preocupados con el mismo problema.

Quizá no sea coincidencia que este creciente interés de la profesión médica guarde paralelo con el crecimiento y desarrollo de la confraternidad informal de alcohólicos, conocida por "Alcohólicos Anónimos".

La medicina ha hecho un nuevo estudio tanto del alcoholismo como del alcohólico durante la pasada generación. Aún hoy sin embargo parece existir un conocimiento mucho más extenso de las consecuencias del vicio de la bebida de los factores responsables de esta enfermedad.

Por ejemplo, un grupo de sociólogos bajo la dirección del Dr. Edwin H. Sutherland, doctor en Filosofía de la Universidad de Indiana después de hacer un estudio de treinta y siete esfuerzos por parte de otros investigadores quienes habían tratado de determinar qué factores de personalidad, si es que existían pudieran ser generalmente asociados con el alcoholismo. El resultado de este estudio fue totalmente inconcluyente, pues el Dr. Sutherland y sus colegas sólo pudieron informar lo que ya dejamos asentado al tratar de establecer el concepto, o sea que cualquier tipo de personalidad "feliz, triste, introvertida o extrovertida", puede convertirse en alcohólico.

Otros científicos están inclinados a creer que la mayor parte de los problemas alcohólicos tienen un fondo emocional. Sugieren que al principio el individuo bebe con exceso para compensar alguna profunda desdicha o falta de seguridad. A medida que el bebedor progresa, según ellos opinan, la necesidad del alcohol adquiere cada vez mayor carácter compulsivo. Como la víctima de cualquier forma de vicio, el bebedor desahuciado, adquiere una dependencia crónica de alcohol.

Aquí podemos repetir también la sugestión que el Dr. Edward A. Strecker, un estudiante veterano de este problema, presentó ante la Asociación Médica Americana, y que también apuntamos con anterioridad "El alcoholismo es un mecanismo de escape adulto motivado por la inmadurez, emocional producida en la niñez por dominación amorosa paterna, que lo dejó mal preparado para tratar con los problemas de relaciones interpersonales adultas".

El médico que trabaja de acuerdo con Alcohólicos Anónimos suele impresionarse, y hasta maravillarse al principio, por la actitud tan natural que asumen los miembros más antiguos de la confraternidad cuando se les pide que describan las causas del uso excesivo de la bebida que antes hacían. Algunos miembros tienen estudiadas teorías para justificar su dependencia anterior sobre el alcohol. La mayor parte de los miembros sin embargo, no están completamente seguros con respecto a qué fue lo que les indujo a beber con exceso al concentrarse para permanecer sobrios están perfectamente dispuestos a olvidar muchos médicos que han asistido a alcohólicos.

El Dr. Lovell señaló "tres riesgos" principales del alcoholismo; degeneración de los órganos físicos, Desorganización de la personalidad y complicaciones sociales. El bebedor con exceso, dijo, puede producir cirrosis del hígado. Es un factor en enfermedades culminando en efectos tales como el así llamado cerebro húmedo, desordenes convulsivos y neuritis.

La desorganización y disgregación de la personalidad en los bebedores desahuciados, tienen características igualmente distintivas, dijo el Doctor. El alcohólico se hace irresponsable e indigno de confianza. Obra con falta de madurez. Se vuelve extremadamente sensitivo e

irritable. En muchos casos procede con absoluta falsedad en su trato con la familia, sus amigos, patrones y aún con los médicos.

Las complicaciones sociales del alcoholismo afectan toda la comunidad según el Dr. Lovell, la vida familiar se desorganiza y el hogar se desbarata. El alcohólico y quizá otros tienen que depender del contribuyente en muchos casos. Además el alcohólico tiende a entrar en conflicto con la ley a veces adquiere el vicio de la droga, además del alcohol. En su escrito a la Academia Americana de Práctica en General, el resumen del Dr. Lovell de las distintas medidas que los médicos pueden adoptar en tratar al alcohólico desde un punto de vista fisiológico revela cuánto ha llegado a aprender acerca de éste, respecto del alcoholismo en años recientes. La hospitalización, en su opinión es siempre deseable en casos de intoxicación alcohólica aguda deliriums tremens y otros estados de gravedad similares de la enfermedad. Hizose una reseña de los experimentos realizados en la corrección de deficiencias de las glándulas de secreción internas endocrinas. Se expuso el valor que tienen las inyecciones de glucosa bajo determinadas circunstancias.

Después de tratar acerca de la necesidad de mantener dietas de alta proteína y de grasa, el Dr. Lovell advirtió a sus colegas con respecto al uso de medicamentos sedativos. Es importante dijo "precaer el peligro de subsistir el vicio barbitúricos o narcóticos por el del alcoholismo". En su lugar, sugiere varias alternativas para reducir síntomas nerviosos o gastrointestinales y para reducir tensión durante el período de abstinencia del alcohol. La abstinencia de toda bebida alcohólica debe efectuarse inmediatamente, o dentro de 24 horas después de comenzar el tratamiento, cree dicho médico. También cita la posible necesidad de corregir deficiencias vitamínicas.

Es también notar que en su escrito, el referido médico menciona la difícil situación del alcohólico "seco" o el que no toma. Esto es el individuo que se ha independizado del alcohol, pero que está expuesto, de vez en cuando, a experimentar depresiones mentales o estados de tensión y ansiedad que están arraigados, en parte, en factores físicos.

En este caso, también los tratamientos de glándulas internas con atención especial a la dieta, se recomiendan como beneficiosos.

Comentando acerca de la necesidad de un elemento "espiritual" en el tratamiento de alcohólicos, EL Dr. Lovell declaró:

"Hay personas que todavía consideran el alcoholismo como una forma de degeneración mental, y tratan de dividir la filosofía médica o científica del alcoholismo y la de ciertos grupos laicos o religiosos en dos facciones opuestas. Esto es indefensible y despierta actitudes intolerantes que sólo pueden servir para retardar el progreso de la verdad.

Los mejores intereses del alcohólico enfermo solamente pueden ser servidos mediante una cooperación completa entre todos los grupos religiosos, laicos y médicos que estén sinceramente dedicados a extender nuestro entendimiento y tratamiento del bebedor desahuciado".

A continuación ofrecemos un resumen de una discusión especial de jurados sobre alcoholismo, que tuvo lugar en la reunión de la Sociedad Médica del Estado de Nueva York, celebrada en 1950.

"Advertirse un desacuerdo acerca de los orígenes de la enfermedad. Había un grupo que se inclinaba hacia la teoría psicogenética, mientras que otro favorecía un origen fisiológico. Indudablemente que era necesario realizar investigaciones adicionales.

"Se acordó que el alcohólico grave debiera tratarse como una emergencia médica crítica que los hospitales generales debían recibir esta clase de pacientes, y que después de haber pasado la fase grave de la enfermedad, debía iniciarse la verdadera terapia.

"La terapia prolongada, implica los esfuerzos coordinados de la medicina, la sociología, la religión y alcohólicos anónimos. Ha de ser esfuerzo cooperativo".

El aporte especial que alcohólicos anónimos puede hacer hacia este "esfuerzo cooperativo", ha sido expresado de manera muy afectiva por otro médico, el Dr. Marvin A. Block, de Buffalo, N.Y., SubProfesor Clínico de Medicina de la Universidad de Medicina de Buffalo, y Presidente de la Junta Directiva del Sub-comité sobre Alcoholismo de la American Medical Association.

"Quizás el tratamiento más eficaz en la rehabilitación del alcohólico es una filosofía de vida que sea compatible con el individuo y su familia, una fe inquebrantable en sí mismo, que sólo se manifiesta después de haber comprendido a entenderse a sí mismo, y una íntima asociación del médico con Alcohólicos Anónimos, es un modo de obtener estas cosas para un paciente.

"Esta confraternidad cuenta con suficientes capítulos que están a la disposición de cualquier médico, que quiera consultarlos en beneficio de su paciente y encontrará que siempre estarán dispuestos a ayudar al paciente en cualquier momento. La perfecta

comprensión que tienen acerca del problema que agobia al paciente, no puede ser suficientemente ponderado y su benévola asistencia en momentos críticos es de gran valor terapéutico. En cooperación terapéutica. En cooperación con el médico, Alcohólicos Anónimos constituye una ayuda indispensable en el tratamiento de los alcohólicos y ayudan al paciente a tener fe en sí mismo y en su prójimo, propiedad de la que a menudo carece el alcohólico.

El Dr. Darl Meninger, de la mundialmente famosa Fundación Menninger, de Topela, Kansas, ha expresado su opinión acerca de Alcohólicos Anónimos en estos términos:

"Tengo el mayor respeto por la obra que Alcohólicos Anónimos está realizando, por su espíritu, por su filosofía esencial de ayuda mutua. No pierdo oportunidad alguna de expresar mi aprobación, tanto pública como privada, cuando pueda ser de provecho.

Un homenaje parecido ha sido expresado por el Dr. Merrill Moore, de Boston, Massachusetts, que cuenta con gran experiencia en el tratamiento de alcohólicos:

"Desde un principio he creído firmemente en Alcohólicos Anónimos y la he apoyado como miembro indispensable del equipo terapéutico. La cooperación de Alcohólicos Anónimos con el médico es además valioso y loable.

Y, finalmente, tenemos el interesante tributo del Dr. W. W. Bauer, Director del Departamento de Educación Higiénica de la American Medical Association, en el discurso transmitido por la Cadena Radioemisora de la National Broadcastings Company:

"Alcohólicos Anónimos no forman cruzadas ni son una sociedad dedicada a la sobriedad. Ellos saben que jamás deberían beber, Ayudan a los demás con problemas

similares... Dan comprensión, confianza, compañía y ayuda al alcohólico. En esta atmósfera el alcohólico se sobrepone a la excesiva concentración sobre sí mismo. Aprendiendo a depender de un poder más alto y a preocuparse en su trabajo con otros alcohólicos permanece sobrio día tras día. Los días se convierten en semanas, las semanas en meses y en años".

Hoy, más de 150,000 hombres y mujeres que antes bebían con Exceso llevan vidas sobrias y constructivas sin alcohol dentro de la confraternidad de Alcohólicos Anónimos en los Estados Unidos de América, el Canadá y más de cincuenta países. Muchos fueron primeramente introducidos a los Alcohólicos Anónimos por miembros de la profesión médica. Constituyen una prueba fehaciente de la creciente comprensión de la índole del alcoholismo y de los brillantes resultados que pueden obtener cuando la medicina y Alcohólicos Anónimos, cada uno en su propia esfera, trabajan mutuamente de acuerdo.

CAPITULO IV.

SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE ALCOHOLISMO Y EMBRIAGUEZ.

"Hábito proviene del latín *Habitus*, que es la costumbre adquirida por la repetición de los actos de la misma especie. También puede la facilidad que se adquiere por largas y constantes prácticas en un mismo ejercicio. En Psicología algunos autores distinguen entre hábitos motrices como escribir en una máquina, nadar etc, y hábitos superiores o intelectuales que serían ciertas disposiciones, no para ejercitar los mismos actos, sino para efectuar con mayor facilidad habilidades del mismo género. Tales serían los hábitos del razonamiento, el orden, el trabajo etc. Bergson, entre otros, considera el hábito como un automatismo montado en el cuerpo una vez por todas desenvolviéndose siempre de una manera uniforme, pero si esto fuera, representaría un empobrecimiento de la capacidad de la iniciativa individual mas bien puede considerarse el hábito, como una función general de la vida del cuerpo y del psiquismo que representa una parte automática de rutina, y una parte viva de la creación, fondo de reacciones que imposibilita un desarrollo mas profundo de la vida mental".³⁹

En la fracción XV del artículo 267 del Código Civil, para el D.F. quedaron incluidas varias causales, como hábitos de juego, de embriaguez y uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenacen la vida de la familia o constituyen motivo de desavenencia conyugal.

³⁹ (37). Diccionario Enciclopédico Tomo IV pag. 479. Edit. Argentina "Artidu Qullet

Aquí se analizara únicamente el habito de embriaguez, por la similitud que pueda presentar en si o como antecedente, del Alcoholismo, como causal del divorcio. Nuestro Código civil señala como requisito para la integración de la causal, el habito de embriaguez, con cualquiera de dos situaciones:

A).- Que amenace causa la ruina de la familia.

B).- Que constituya un motivo continuo de desavenencia conyugal.

El Lic. Mauricio Guzmán al estudiar la ebriedad escandalosa y consuetudinaria como causal de divorcio en la República de el Salvador, C.A., busca un fundamento para esta causal y se pregunta, si el legislador incluyo esta causa porque, ¿es causa de degeneración para la prole?, y se contesta de la manera siguiente: "Desde que Camilo Drete, creador de la tetragonesis, furunculosis, epilepsia, histerismo, etc. ya nadie pone en duda el peligro de las copulas sexuales inspiradas en la excitación, morbosa probocada por bebidas Alcohólicas, no siendo remoto pensar que nuestro legislador, afectado por las modernas corrientes de la ciencia, haya querido, al permitir el divorcio en virtud de la ebriedad, defender la fortaleza de nuestra raza"

"Sin embargo, continua diciendo, el mas pequeño análisis delezna la creencia de que nuestro legislador tuvo en mente el hermoso desideratum de mantener la en la familia salvadoreña. Basta pensar que si hubiera pretendido semejante cosa, no habria asociado un todo indisoluble. las circunstancias de los consuetudinarios en la embriaguez y lo escandaloso

de la misma. En efecto, consuetudinario pacífico, puede muy bien, para nuestra ley, vivir casado, no obstante el fatídico aspecto de la herencia Alcohólica.⁴⁰

En consecuencia, el hábito de la embriaguez en sí, no es causa de divorcio y para que prospere ante un tribunal competente es necesario que ocurran cualquiera de las dos situaciones ya enunciadas anteriormente, o sean, amenaza de ruina a la familia, ruina económica, ruina moral que trae como consecuencia los pleitos, insultos y hasta golpes por el estado de inconsciencia o euforia en que puede encontrarse el tomador habitual, pero estas situaciones llevan a un solo camino que es la de la ruina del hogar, de la familia. Por lo tanto, si el tomador habitual cumple con todas sus obligaciones inherentes del matrimonio y al otro cónyuge le es indiferente el estado de embriaguez constante de su compañero o compañera, no hay causa para pedir el divorcio, y esto es lógico, ya que el artículo 278 del Código Civil vigente establece que "El divorcio solo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que haya llegado a su noticia los hechos en que se funda la demanda", por lo tanto, si el cónyuge no es bebedor le es indiferente y se conforma con la situación del otro, no hay quien ponga en movimiento el órgano judicial y en consecuencia no podrá iniciarse el juicio del divorcio.

A).-Semejanzas y diferencias entre el tomador habitual y el Alcoholismo.

B).-Frontera entre el hábito de tomar y el alcoholismo.

⁴⁰ (38) Guzman Mauricio La Accion de Divorcio en la Ley Salvadoreña, Coleccion Científica y Social edit. Salvador El Salvador S.A.

Para poder conocer si un paciente es o no alcohólico el "John Hopkins University Hospital de Baltimore, E.U.A." lo somete a una prueba de 20 preguntas que debe contestarlas con todo valor y sinceridad. Por ser importante y para dar mayor claridad al tema que se trata, las transcribo:

- 1).- ¿Pierde tiempo de su trabajo debido a la bebida?
- 2).- ¿Está haciendo la bebida desdichada la vida de su hogar?
- 3).- ¿Bebe porque es tímido con otra persona?
- 4).- ¿Está la bebida afectando su reputación?
- 5).- ¿Ha sentido alguna vez remordimientos después de beber?

- 6).- ¿Le ha ocasionado la bebida dificultades financieras cuando bebe?
- 7).- ¿Se vuelve Ud. hacia ambientes más bajos e inferiores
- 8).- ¿Hace la bebida que se despreocupe del bienestar de su familia?
- 9).- ¿Ha disminuido su ambición desde que bebe?
- 10).- ¿Desea Ud. tomar un trago a determinada hora del día?
- 11).- ¿Desea Ud. tomar un trago al levantarse por la mañana?
- 12).- ¿Le ocasiona la bebida dificultades para dormir bien?
- 13).- ¿Ha disminuido su eficiencia desde que bebe?

14).- ¿Está la bebida perjudicando su empleo o negocio?

15).- ¿Bebe usted para escapar de preocupaciones o dificultades?

16).- ¿Bebe usted sólo?

17).- ¿Ha tenido alguna vez pérdida completa de la memoria como consecuencia de la bebida.

18).- ¿Le ha tratado alguna vez un médico debido a la bebida?

19).- ¿Bebe usted para tener confianza en si mismo?

20).- ¿Ha estado alguna vez en un hospital o sanatorio mental como consecuencia de la bebida?

Contestando afirmativamente una pregunta existe un aviso de que puede ser un alcohólico. Si se contestan dos afirmativamente, las probabilidades de que sea alcohólico y si se contestan afirmativamente tres o más, sin lugar a dudas se trata de un Alcohólico.

Esto nos da una idea general en el sentido de que no puede hablarse de un briago habitual y de un alcohólico como sinónimos, ya que el primero lo hace por gusto y el segundo es un enfermo y como tal se le debe tratar.

FRONTERA ENTRE EL HABITO DE TOMAR Y EL ALCOHOLISMO.

Desde luego, como ya se dijo, el Alcoholismo es una enfermedad progresiva, pues todos los alcohólicos han empezado tomando socialmente, encontrándole el gusto a la bebida, pero mientras unos su medida" de tomar es estable, en otros va progresando con menor o

mayor rapidez, pero siempre hacia su ruina, tanto moral como económica. Entonces cabe señalar, cuando un tomador social ha entrado a la etapa del Alcoholismo.

Primero, como todo tomador, puede dominar la copa, pero cuando es la copa la que domina al bebedor y se adueña de su voluntad privandolo de ella, entonces puede decirse que el tomador habitual ha pasado a la etapa de un verdadero Alcoholismo.

EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

El presente trabajo pretende informar, de los resultados de una encuesta realizada por la Secretaría de Salud, prevalencia de bebidas Alcohólicas, el grado de preocupación ocasionada por su ingestión y los riesgos que llevan su consumo que es lo que se ha tratado de estudiar brevemente en este trabajo.

La encuesta se realizó durante los años de 1986 y 1987 por la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud, en una muestra de 54 mil viviendas distribuidas tanto en áreas urbanas como rurales del territorio nacional.

En los instrumentos que se emplearon para recopilar información se incluyen preguntas sobre el hábito de beber en una población comprendida a partir de los 12 años de edad, y la preocupación que esto causa a las familias dejando a un lado otros aspectos tales como el patrón de consumo de bebidas Alcohólicas o a la estimación de prevalencia de dependientes del Alcohol.

Con base en esta información se clasificó a la población en tres grupos:

A).-Los no bebedores

B).-Los consumidores que beben de forma no preocupante.

C).-Los consumidores preocupantes.

Junto a esta condición central, el trabajo analizo las variables de edad, sexo estado civil, escolaridad, situación laboral, estado de salud percibido, habito tabaquico, migración, accidentes, enfermedades crónicas, hospitalización, incapacidad o impedimento de salud.

De la muestra se pudo obtener el perfil estadístico de la población nacional mayor de 12 años, que suma 55.7 millones de individuos, de los cuales 70% pertenecen al grupo de los no bebedores, el 20.5, al de los consumidores que lo hacen en forma no preocupante y el 7.3% al sector de la población que consume Alcohol en forma preocupante. De un 22% del total de la población encuestada se ignora su situación en relacion con el consumo de bebidas Alcohólicas.

Una vez desglosada la información por sexo, se encontró que el 40% de los hombres consumen Alcohol, de los cuales el 26% lo hacen en forma preocupante y el 14% de manera no preocupante. Asimismo, la encuesta revelo que el mayor índice de hombres con hábitos de consumo Alcohólico preocupante se sitúa entre las edades de 30 a 49 años entre personas sin escolaridad cuyo estado civil es le de casados, con altos índices de tabaquismo y con antecedentes de haber sufrido accidentes.

En cuanto al sexo femenino, los resultados de la encuesta indican que el 16% de las mujeres de 12 años consume Alcohol, 15% sin causa de preocupación y le 1 % de manera

preocupante. en el grupo femenino, las prevalencias de consumo preocupante aumentan con la edad, observandose la cifra mas alta entre los 60 y 69 años, y se concentra en mujeres divorciadas y viudas.

Los antecedentes migratorios del Estado de Salud percibidos, incapacidad, hospitalización e impedimentos de salud nos mostraron la relación con el consumo preocupante de bebidas Alcohólicas.

La encuesta confirma la mayor prevalencia de ingestión de bebidas Alcohólicas entre hombre que entre mujeres, es una preocupación de 2:1 y de 14:1 cuando el consumo es preocupante.

Finalmente, se plantean 3 condiciones como explicación del grado de preocupación que manifiestan los individuos que conviven con un consumidor de bebidas Alcohólicas.

PRIMERA: La que podemos denominar "Tuncionalidad Social" del individuo indicaria que mientras el bebedor mantenga los patrones socialmente aceptados de integración familiar y responsabilidad laboral, no aparezca entre las personas con las que convive, la preocupación por su forma de beber.

SEGUNDA: Estaría marcada por las consecuencias tanto económicas como en la salud, entre otras que tenga el consumidor por su forma de beber.

TERCERA: Condición se expresaria en los casos de consumo de Alcohol de los hombres de edad productiva, casados y laboralmente activos, y en motivo de mayor

preocupación entre las pr<personas con los que convive, probablemente por ser recibido como un riesgo para la estabilidad familiar.

Así, una población con las características que se presentan como resultado en esta encuesta constituye un grupo en donde se deben poner en practica acciones preventivas amplias e integrales que hagan consciente a la familia sobre la importancia que tiene la detección temporal de Alcoholismo, de su manejo y sobre todo, de la relevancia que tiene la prevención del problema.

RESULTADOS Y GRAFICAS

Entre los hombres 10.9 millones de individuos consumen Alcohol, lo que representa el 40%; 7.1 millones consumen en forma no preocupante y 3.8 millones lo haciende manera preocupante.

Con base en la prevalencia controladas por edad se encontró que los hombres casados tienen la razón de prevalencia de consumo preocupante mas alta, 1.6 veces mayor que los solteros, mientras que los divorciados y viudos tienen razón en de 1.4 y 1.2 respectivamente (cuadro 1).

Asimismo se observo que aquellos individuos sin escolaridad presentan una prevalencia de consumo preocupante de Alcohol 3.2 veces mayor que aquellos que cuentan con educación superior; los hombres con educación básica presentan mas prevalencia 2.7

veces mas alta y los hombres con educación media tienen una prevalencia de consumo 1.5 veces mayor (cuadro 2)⁴¹

CLASIFICACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

I.-Bebidas fermentadas: Las que se obtienen como bebidas Alcohólicas resultante de la fermentación Alcohólica del producto substancias, que sirven de base para la fabricación de la mencionada bebida.

II.-Bebidas destiladas: Aquellas que se obtengan por destilación de líquidos fermentados que se hayan elaborado a partir de productos vegetales e los que la totalidad o una parte de los azúcares fermentables provienen de los hidratos de carbono que contengan, hayan sufrido como principal fermentación la Alcohólica, siempre y cuando el destilado no haya sido rectificación de tal manera que quede privado de los productos formados durante la fermentación y destilación y que son característicos de cada tipo de bebida durante la fermentación y destilación, se podrán añadir productos vegetales como aromatizantes, cuando la bebida a obtener así lo requiera.

III.-Licores: A los productos elaborados a base de bebidas Alcohólicas destiladas o mezclas de espíritu neutro, Alcohol etílico puro y agua, en ambos casos aromatizados.⁴²

⁴¹ (39) Solache Alcaraz G. Tapia Conyer R. Salud Mental El Consumo de bebidas Alcohólicas. pag 13,14, y 15.

CAPITULO V. EL DERECHO POSITIVO FRENTE AL ALCOHOLISMO

EL ALCOHOLISMO EN MEXICO

"Son altos índices económicos que nuestro país pierde por culpa de las disposiciones Alcohólicas".

En 1992 se estimo que la población del país gasto seis mil ochocientos veintinueve millones de pesos en bebidas Alcohólicas, así lo dijeron los Doctores Ernesto Lamoglia y Sergio Hidalgo, ambos de Radio Televisión y Cinematografía en el V congreso de reahabilitación realizado en el auditorio de la Ciudad de México.

Ahora, según el Instituto Nacional del Consumidor, para diciembre de 1995 se consumiran mas de ciento veinticinco millones de litros de bebidas embriagantes.

El congreso del trabajo afirma que en esta temporada decembrina se gastaran en toda la república un total de catorce millones de nuevos pesos en el consumo exclusivamente de cerveza, tequila, brandy y ron.

También el Instituto Nacional del Consumidor señalo que el año de 1993 el consumo de Alcohol llego a cuarenta millones de litros únicamente en la ciudad de México, lo cual

⁴² (40) Dr. Octavio Rivero Serrano. Universidad Autonoma de Mexico. Facultad de Derecho pag.

significa que durante los últimos días del año pasado, cada capitalino mayor de quince años ingirió un promedio de seiscientos mililitros diarios de bebidas embriagantes.

Este hecho contribuyó a que la última quincena de 1993 se registraran pérdidas económicas por más de sesenta mil nuevos pesos en accidentes diversos y trecientos treinta y un muertos a consecuencia de la ingestión de Alcohol.

Por otra parte, el Congreso de Trabajo señala que el 15% de la fuerza laboral en nuestro país se encuentra obstaculizado y en ocasiones nulificado a causa del Alcohol.

"La Secretaría de Salubridad y Asistencia ha dicho que las pérdidas para el país a causa de la pérdida de la fuerza de labor, a este hábito, ascienden a dos millones de nuevos pesos anuales"

La mitad de los delitos de sangre se cometen bajo los efectos del Alcohol, así como el 60% de los accidentes y atropellamientos automovilísticos; además, agrega la Secretaría de Salubridad y Asistencia, se estima que el 82% de los divorcios los provoca el estado Alcohólico y se puede situar en segundo lugar entre las muertes por envenenamiento.

A su vez, el Congreso del Trabajo calcula que en México existen unos seis millones de Alcohólicos, la mitad de los cuales se ubica entre los 14 y 28 años de edad.

El Dr. Sergio Hidalgo censuro que para el año 2000 se calcula que seremos noventa millones de Mexicanos y si no se adoptan medidas para controlar esta enfermedad, la cifra sera espantosamente rebasada (a once millones de enfermos a nivel nacional).

El Dr. J. Pérez Arez, jefe del Departamento de Psiquiatría Comunitaria, afirma que el efecto negativo del Alcoholismo es mayor porque ataca precisamente a las edades mas productivas del hombre, entre los 25 y 50 años de edad.

Según el investigador de la U.N.A.M., Víctor Bernal Sahagun, a todo esto contribuye la publicidad que antes de que finalice el año, habrá invertidos mil quinientos millones de pesos para anunciar bebidas embriagantes.

La publicidad ha sido descrita por Raúl Cremoux y Alfonso Millan en un trabajo titulado "La publicidad os hará libres (F. C. E.) permanentemente obsesiva, no desfallece en lograr su finalidad:

La eficacia en los efectos, su aceptación es prácticamente universal. Los gobierno no dudan en utilizar al punto que las revoluciones se "Glamirizan" y los electores se convierten en blancos y segmentos del mercado; las empresas del sector privado la ennoblecer: toda una pléyade de universitarios y de posgraduados laboran en el infatigable de persuadir al publico de pensar y actuar del tal o cual manera en un trazo, unos colores, una canción, un animal; es omnipresente, su nombre es la publicidad.

PROBLEMAS QUE OCASIONA EN RELACION CON LA ESTABILIDAD DE LA FAMILIA

Mazeaud en su tratado de Derecho Civil, al referirse a la familia, deja ver su interés por la protección que debe guardarse hacia la misma y a ese respecto dice en su obra:

"La familia es la colectividad, formada por las personas, que, a causa de sus vínculos, parentescos o de su calidad de cónyuge, están sometidas a la misma autoridad; la del cabeza de familia. La familia, en el sentido preciso del término, no comprende pues, hoy más que al marido a la mujer y aquellos de sus hijos sujetos a su autoridad".

"No hay más que una familia: la familia legítima fundada sobre el matrimonio. Lo que se llama la "Familia natural" no constituye jurídicamente una familia, sin embargo hay que reconocer que esa definición, desde algunos puntos de vista, puede resultar demasiado restringida. La obligación alimentaria; que es una obligación de naturaleza familiar. El derecho sucesorio. Son esos los vestigios de la concepción de una familia más amplia, concepción que fue la de nuestro antiguo derecho y ese existía todavía en el lenguaje corriente, donde la familia, parentela y afinidad, es un todo.⁴³

"La familia es la célula social por excelencia. La fuerza de una nación. está unida a la fuerza de la familia. Toda debilitación de la familia entraña la disminución de la natalidad. El legislador adoptó en vísperas de la guerra de 1939 algunas medidas jurídicas y financieras para contener esa disminución de la natalidad. Obtuvo un aumento en las cifras de los nacimientos.

⁴³ Mazeaud op. cit. 7 pag 7,8,9 tomo II

"La familia es el elemento natural o fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la Sociedad y el Estado". (Artículo 16 párrafo tercero de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre).

"La familia ha representado como colectividad, un papel de primer orden en el ámbito económico. Que la tierra cultivada fuera propiedad común de sus miembros o propiedad individual de su jefe, ella hacía que viviera el conjunto de la familia que participaba por entero de la explotación de la tierra. La familia constituía una comunidad de trabajo que producía casi cuatro consumía. Si la Empresa Agrícola ha sido primeramente de tipo familiar, otro tanto ocurrió con la Empresa de la Artesanía y con la Empresa Comercial, pero llegó un día en que las Empresas superaron el marco familiar... pese a todo, se encuentran todavía en la pequeña industria, y en el comercio mediano, actividades que siguen siendo propiedad de la familia".⁴⁴

Así pues, la familia, sigue siendo todavía en gran parte, una colectividad económica, su importancia ha disminuido y disminuirá aún más desde este punto de vista".

"Necesidad de una legislación protectora de la familia. La importancia de la familia en el campo social debe guiar al legislador, toda regla jurídica concerniente a la colectividad familiar, tiene una influencia sobre su estabilidad. Cuando intervenga en esta esfera, el legislador debe pues, dar pruebas de gran prudencia. Debe rechazar toda medida susceptible de debilitar la familia. Buscar toda reforma capaz de favorecerla. Sin duda, debe preocuparse

⁴⁴ IDEM pag. 14,15,16.

por los intereses individuales de cada uno de los miembros de la familia, asegurar su protección. Pero eso no es lo esencial, el interés de la familia misma.

La ley de Relaciones Familiares, que escribió Don Venustiano Carranza en 1917, establece que el matrimonio es el contrato civil de un solo hombre y una sola mujer que se unen en un vínculo disoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar las cargas de la vida.

Existen diferencias notables entre los conceptos adoptados por las legislaciones anteriores a esta Ley de 1917 y las diferencias entre ambas estriba en el género próximo que es distinto, en una se dice que es sociedad legítima, y en la otra que es un contrato civil; pero en este caso, se trata de un contrato sui géneris, pues el objeto de los contratos en nuestro derecho, debe existir en la naturaleza, ser determinado o determinable en cuanto a su especie y estar en el comercio⁴⁵ debe tener una apreciación económica. En cambio en el matrimonio el objeto principal es la unión del hombre y la mujer para perpetuar la especie y ayudarse a soportar las cargas de la vida.

Este contrato sui géneris se encuentra inspirado en el Derecho Canónico, ya que en la Apóstola de San Pablo escrita a los Corintios, en el Capítulo 7 se establece que el hombre dejará padre y madre y se allegará a su mujer y serán una sola carne estableciendo la supremacía del hombre sobre la mujer cuando dice que el hombre será cabeza de la mujer así como Cristo es cabeza de la Iglesia.

⁴⁵ IDEM pag 14,15,16.

La influencia de la religión en esta Institución del matrimonio, siempre ha sido muy poderosa, aún las civilizaciones primitivas consideraron el matrimonio como un acto muy grave del que dependía la perpetuidad de la familia y de los cultos. En Roma, aún cuando había desaparecido el verdadero matrimonio religioso el matrimonio por confarreatio el matrimonio se acompañaba de ceremonias que tenían como fin el asociar a la esposa con los sacra; o sea, con los cultos domésticos de la familia de su marido.⁴⁶

En el siglo X, la debilitación del poder secular, permitió a la Iglesia regir toda esta materia que se convirtió en competencia de los Tribunales Eclesiásticos.

"Cuando la Iglesia afirmó en el siglo X su competencia en materia de matrimonio, el poder real estaba en la imposibilidad de reaccionar. Pero luego que el rey hubo quebrantado el feudalismo y las justicias señoriales, la emprendió con las jurisdicciones eclesiásticas. y a propósito de matrimonio es donde la lucha fue más viva. Los legistas reales intentaron descomponer el matrimonio en su sacramento, de una parte, cuya validez pertenece a la Iglesia y a sus tribunales y, por otra parte, es un contrato que tiene efectos civiles, de la competencia de las jurisdicciones laicas. Esta doctrina galicana ha sido condenada siempre por Roma".⁴⁷

⁴⁶ Código Civil edit. Porrúa MEXICO 1993.

⁴⁷ (44) MAZEAUD. op. cit. Supra nota 41.

Los revolucionarios franceses aunque proclamaron que la ley no reconoce el Matrimonio más que como un contrato civil no han roto con la tradición, pues en lugar de suprimir toda ceremonia, aumentaron el rigor de las formalidades cuya naturaleza modificaron y haciendo una "limitación pueril de las reglas canónicas" hicieron que el matrimonio se celebrara en el "altar de la Patria."⁴⁸

"En el antiguo Derecho Católico, el matrimonio era considerado como un acto consensual, pero al menos, después del Concilio de Trento, se convirtió en acto solemne, por estar prevista la intervención del párroco no sólo AD PROBATIONEM, sino AD SOLEMNITATEM".⁴⁹

Como puede verse, la influencia de la Iglesia ha sido determinante en esta materia y a pesar de la lucha que algunos pueblos han seguido para separar la Iglesia del Estado, sus conceptos subsisten aunque con modificaciones apegadas a la situación política de cada País.

La segunda innovación que encontramos, consiste en que se hace posible la disolución del vínculo matrimonial por medio del divorcio.

Nuestro Código, posterior a la Ley de relaciones familiares aunque no define el matrimonio, señala con toda claridad sus características esenciales que coinciden en el fondo con la definición de dicha ley, salvo una adición que establece en el sentido de que, el

⁴⁸ (45) IDEM pag 61 y 62

⁴⁹ (46) IDEM, pag 60.

matrimonio es un contrato esencialmente, solemne derivado del mismo acto, que no puede llevarse a cabo jurídicamente, sino mediante la observancia de requisitos de forma externa, establecidos en el capítulo primero de título tercero del libro primero del Código Civil.

En México el matrimonio religioso carece de validez y no produce por lo general, efectos civiles, pues se obliga a los sacerdotes o ministros de cualquier religión el que antes de celebrar el matrimonio religioso, comprueben los contrayentes estar debidamente casados ante el Oficial del Registro Civil, sin embargo, diversas constancias expedidas por las iglesias certificadas por el Notario Público, son admitidas como presa cuando la persona carece de documentos oficiales.

Nuestra Constitución consagra, entre las garantías individuales el que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley,⁵⁰ por lo que, se ha establecido la costumbre de que una vez celebrado el matrimonio Civil, es decir, cumplido con el Estado, los contrayentes, pueden, si así lo desean, celebrar el matrimonio religioso para satisfacer sus convicciones personales.

⁵⁰ (48) const. pait. es un MEX art 24

El divorcio, es un medio legal para la disolución del vínculo matrimonial. El abusar de él, trae como consecuencia la desintegración de la familia, aunque subsisten derechos y obligaciones.

Afortunadamente en el Código Civil para el D.F., como en la mayoría de los Estados de la República las causas de divorcio establecidas con verdaderamente casos extremos que hacen imposible la vida en común entre los cónyuges y que, por lo tanto, viene a beneficiar incluso a los hijos nacidos del matrimonio, a quiénes el legislador ha tratado de proteger de la mejor manera posible.

Las autoridades Federales Mexicanas, han combatido con éxito algunos casos de Estados de la República, cuyas leyes, propiciaban los famosos divorcios al vapor que se tramitaron con violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal y para cuyos casos la suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sentado jurisprudencia en el sentido de que tales procedimientos son nulos de pleno derecho.

Los que aprovechan esta situación de divorcios "rápidos", son en su mayoría extranjeros, y la Secretaría de Gobernación, ha tomado medidas protectoras para estos casos, no concediéndoles validez para los trámites que se siguen en esta Dependencia Oficial.

Todas estas medidas efectivamente van encaminadas a la protección de la familia y lograr hasta donde sea posible la estabilidad de la misma.

El alcoholismo sin lugar a duda, lleva irremediamente a la destrucción de la familia y constituye un continuo motivo de desavenencias conyugales.

Por lo tanto, una familia en la que el marido o la esposa, padece de alcoholismo, no puede ser una familia estable, y no puede obligarse al cónyuge sano, a convivir con el enfermo, primero deben analizarse dos situaciones.

I).-El grado de culpa en el cónyuge alcohólico y,

II).- El divorcio como único medio para solucionar el problema de la familia.

LA CULPA EN EL CÓNYUGE ALCOHOLICO.

El Diccionario Manuel Sopena, señala que culpa es la falta más o menos grave que se somete voluntariamente. Daño ocasionado involuntariamente por falta de precaución.⁵¹

Es de interés práctico buscar una definición precisa de culpa en el Derecho Civil, ya que la culpa es diferente cuando la obligación violada es una obligación general de prudencia y negligencia o una obligación determinada. Desde luego Mazeaud opina que si el perjuicio resulta de incumplimiento de una obligación general de prudencia y diligencia delictual o contractual, el Juez para condenar debe comprobar una imprudencia o una negligencia, por lo que de allí la importancia de concretar los contornos de la imprudencia y de la negligencia para poder definir la culpa.

Cuando el perjuicio resulta del incumplimiento de una obligación determinada parece que no hay necesidad de definir la culpa, pues existe con el sólo hecho de no haber dado

⁵¹ (49) SOPENA MANUEL. Diccionario. Edit Ramón Sopena, S.A. 1990 Pág. 661

cumplimiento a la obligación importando poco las imprudencias o negligencias que lo han llevado a no cumplir. La ley presume que el incumplimiento se debe a su hecho y le incumbe a aquél el destruir esa presunción probando la existencia de una causa ajena "Así pues, el interés práctico parece centrado sobre la noción de una causa ajena, no sobre la culpa".⁵²

Esta observación, dice Mazeaud, o exacta, pero sería exagerado afirmar que en caso de una obligación determinada se halle desprovisabsolutamente de interés el precisar la noción de culpa, pues la conducta del autor del daño puede tener influjo sobre su responsabilidad. Cuando su culpa son intencional o grave, quedará sometido a reglas más estrictas.

"Planiol advirtió con claridad que la responsabilidad supone la violación de una obligación; obligación legal en caso de responsabilidad contractual. De esa comprobación dedujo una definición de culpa "La culpa es una infracción de una obligación preexistente".⁵³ La definición clásica de la culpa dice que "Es un hecho ilícito imputable a su autor".⁵⁴

Para tratar de establecer una definición más precisa de la culpa Mazeaud distingue dos situaciones cuando el autor del daño quiere hacerlo y cuando no tiene interés en causarlo y cuando la culpa es intencional la llama responsabilidad delictual si esa responsabilidad no es contractual, pues en caso de que lo sea, entonces la llama responsabilidad dolosa.

⁵² (50) Mazeu op. cit Supra nota 7, pag 108.

⁵³ (51) IBIDEM.

⁵⁴ (52) IDEM pag 109

ESTA TESIS
SALIR DE LA
NO DEBE
BIBLIOTECA

Ahora bien, cuando la culpa no es intencional, y no existe el ánimo de causar el daño, ni la responsabilidad es extracontractual la denomina "cuasidelictual" y si la responsabilidad es contractual entonces la denomina "no dolosa". También no la denomina culpa por imprudencia o negligencia.

Pero además, observa Mazeaud, para saber si el autor del daño ha obrado con esa intención, es decir para saber si existe culpa intencional, el Juez debe entregarse a un examen subjetivo. Para este efecto propone dos procedimientos: La apreciación "inabstracto" y la apreciación "in concreto".

Cuando la culpa se aprecia in abstracto, debe preguntarse, sin entrar en semejante averiguación, lo que había hecho otra persona en las mismas circunstancias. Es decir debe procederse a la comparación de la conducta de un tipo abstracto. Apreciar la culpa "in concreto es examinar el estado espiritual del agente. Averiguar si su conciencia le reprocha algo, pero esa comparación, cuando se trata de circunstancias "Extremas" no hay dificultades; pero "¿debe hacerse que entren en la cuenta las circunstancias "internas", o sea las referentes a la persona misma del autor del daño, su carácter, su edad, su inteligencia, su sentido moral, etc.? Hace falta pues afirmar que el tipo de comparación debe ser situado en las circunstancias externas en que se encuentra el demandado. Además hay que saber qué grado de prudencias y diligencia será exigido, y estos tres grados de la culpa las señala como grave, leve y levisima.

Borja Soriano dice que "Causar daño y perjuicio sin derecho es obrar por culpa o falta" y continúa diciendo "A este respecto se expresa así Chironi: "Todo hecho que produce la violación de un deber, ya tenga razón de ser en voluntad ya en la Ley , es un hecho ilícito y el agente debe responder por vía de relación especial cuando al elemento objetivo, que es el

acto injustamente cometido (*non jure*), va unido al subjetivo, eso es, el estado particular de su ánimo con relación a una determinada injuria. El acto entonces es, no solamente injusto sino culposo... El concurso del elemento subjetivo... da a la acción ilícita (lesión injuriosa; elemento objetivo del acto culposo) el carácter de culposa (culpa en sentido lato: de intención o bien por negligencia). La ilicitud no está sólo en obrar, en el hacer, sino también en el no hacer (omisión); porque se viola el derecho ajeno tanto por quien debía hacer alguna cosa en virtud de él, como por quien, al efecto de respetarlo, debía abstenerse de hacer algo".

Colín y Capitant, exponiendo la noción de falta dicen "los redactores del Código Civil no han dado definición de la falta; han creído inútil hacerlo, pensando sin duda que la significación de esta palabra es bien clara. Cuando se dice que un hombre ha cometido una falta cada uno comprende lo que esto quiere decir. Esto significa que este hombre no se ha conducido como habría debido conducirse, que no ha hecho lo que habría debido hacer".⁵⁵

Tratar de encuadrar la culpa del cónyuge alcohólico en cualesquiera de las clasificaciones anotadas, es tarea difícil por tratarse de un caso especial que admite discusión, pero si partimos de las razones siguientes que se establecieron al tratar el capítulo de Alcoholismo, en sentido de que:

- a).- El alcoholismo es una enfermedad incurable

⁵⁵ (53) BORJA SORIANO MANUEL. Teoría General de las Obligaciones. tomo I edit porrua. Pág.400
Núm. 672. Págs. 112,114.

b).- Es una enfermedad que lo primero que destruye es la voluntad del que la padece.

c).- Que por lo tanto el enfermo alcohólico carece de voluntad podremos situarlo de la manera siguiente.

El enfermo alcohólico no quiere causar daño pero en virtud de que carece de voluntad, y su compulsión hacia la bebida lo obliga a causar el daño, estamos en presencia de una culpa contractual, "no dolorosa".

Por lo tanto, la conclusión a que quiero llegar es en el sentido de que la Ley no debe tratar igual a un tomador "social" y a un enfermo alcohólico, pues aunque el enfermo no debe relevarse de culpa, no debe culpársele en la misma forma, por lo que es necesario que nuestro derecho civil establezca esa distinción por estar de acuerdo con la realidad.

EL ALCOHOLISMO COMO CAUSA DE DIVORCIO.

En este inciso estudiaremos la segunda interrogante, planteada en el sentido de que, si es el divorcio, el único medio para solucionar el problema de la familia.

Es indudable que el alcoholismo debe constituir también una causa de divorcio, pues no es posible obligar al cónyuge sano a vivir una vida de inquietudes y de zozobra al lado de un enfermo alcohólico cuya situación es aún más grave que la del tomador habitual, o bebedor social según la denominación dada por los Alcohólicos Anónimos para diferenciarse.

Ahora bien, al estudiar en el primer capítulo los efectos del divorcio en relación con los hijos, cuando se decreta por causa de embriaguez habitual, el artículo 283 C.C. V.párrafo

primera ordena que el cónyuge culpable, pierde la patria potestad sobre los menores en forma definitiva ni poderla recuperar como en otras causas señaladas en el párrafo II, situación, que en este caso se encuentra justificada, porque el tomador "social" que causa de sus gustos o de su voluntad pone en peligro de ruina a su familia. ocasiona desavenencias continuas, debe ser sancionado, ya que actúa de acuerdo con su voluntad y aquí la culpa se encuentra clara, dando mayor importancia a sus parrandas, a sus amigos que a su propio hogar.

En cambio el alcoholismo como enfermedad, debe regularse en nuestro Código Civil, en otra forma. Ya que existe un precedente en las causas consignadas en las fracciones VI y VII del Artículo 267 del mismo ordenamiento.

En efecto, las fracciones señaladas establecen que el padecer sífilis, tuberculosis, o cualquier otra enfermedad crónica o incurable que sea además contagiosa o hereditario, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio y el padecer enajenación mental incurable, son causas para demandar el divorcio, pero el legislador toma en consideración al cónyuge que da motivo al divorcio y en el párrafo III del mencionado artículo

REFORMA AL ARTICULO 267 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN SU FRACCION IV.

Considero que es importante una modificación o reforma a la fracción de la que se habla en esta sección, con el objeto de establecer un concepto mas completo en lo que se refiere a la disolución del vinculo matrimonial por la culpa de las disposiciones Alcohólicas, pero sin llegar a la separación definitiva.

"Ya quedo apuntado que nuestro Artículo 267 del Código Civil en la Fracción XV que los hábitos de juego de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal, sea una causa para solicitar el divorcio por alguno de los cónyuges".

Mas que una reforma a esta Fracción en el Artículo 267, es conveniente establecer una causal mas y que a consideración dice:

"El echo de que uno de los cónyuges padezca Alcoholismo crónico e incurable".

Los efectos de esta causa deben ser los siguientes

1).- En relación con el cónyuge sano.

a).- Revelarlo de la obligación de solicitar el Divorcio como única solución al problema familiar.

b).- Concederle el derecho a solicitar al juez que se suspenda la obligación de cohabitar con el, y el juez, con conocimiento de causa debe de decretar esta suspensión dejando subsistencias las obligaciones que origina el matrimonio.

Una de las tantas ocasiones que me desplace a los diversos Grupos de Alcohólicos Anónimos, pude darme cuenta de muchos cónyuges sano tratan de comprender el problema que afecta a su esposo o esposa y platicando con algunas de ellas me manifestaron que recurren a estos grupos con el deseo de salvarse de esta terrible enfermedad. Teniendo conciencia de que no es posible llevar una vida común, pero sin el deseo de llegar al extremo de divorciarse, que trae consecuencias muy desagradables sobre todo para los hijos.

Cientos de personas Alcohólicas que por medio de los grupos llamados Alcohólicos Anónimos han llegado a reconocer su impotencia ante el Alcohol, han llegado a rehacer su vida con su familia. Aprendiendo que pueden vivir sin este.

Por tal motivo, sería conveniente que nuestra ley de oportunidad al cónyuge enfermo, con la esperanza de que pueda reanudar su vida sin que su matrimonio haya sido destruido por el divorcio, aun cuando el cónyuge sane desconozca esta situación, de que su esposo o esposa padece de una enfermedad, como sucede en muchos casos: debe dejarse abierto este derecho de solicitar el divorcio o una separación que podría llamarse provisional en los términos del Artículo que se establece con el propósito de proteger el matrimonio y reducir al mínimo los divorcios demandados ante los tribunales competentes por esta causa.

ESTUDIO COMPARATIVO CON OTROS CODIGOS CIVILES EN LA REPUBLICA.

Como quedo escrito en el capítulo primero, de esta tesis, fue el Código Civil del año de 1884 el que vino a adicionar por primera vez, "La embriaguez" como causa del Divorcio, aunque desde luego la forma en que se redacta la Fracción III adolece de defectos, la emplear la palabra incorregible, solo la misma persona es capaz de controlar su conducta, a menos de se trate de una enfermedad que gobierne su propia voluntad.

En efecto, el Código Civil vigente de esta capital, Fracción XV del Artículo 267, el Legislador incluyo dentro de la misma varias causales, principalmente a la que nos referimos como es: los habitos de juego o embriaguez, o el uso indebido y persistentes de drogas enervantes cuando amenazan con causar "La ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal".

El Honorable pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió los amparos respectivos, asentando jurisprudencia en los siguientes términos:

1023.- DIVORCIO, EMBRIAGUEZ COMO CAUSAL DE.-

La embriaguez considerada como vicio tan arraigado en el sujeto que resulte incorregible, esta en el caso de intervención forzosa de la Pericial Medica para ser probada, ya que el acto de Embriaguez Habitual , ya sea producida por ingestión de substancia destiladas o fermentadas, deja indiscutiblemente huellas orgánicas características en el vicioso, que solo pueden ser percibidas por el medico, si el demandado en un juicio de Divorcio, por la causa de Embriaguez Incorregible, demuestra que conserva su empleo, dicha circunstancia contradice en cierta forma ese carácter de incorregibilidad, puesto que tal circunstancia pueda corregirse, que labora normalmente en su trabajo, de cuyo producto se le a estado descontando las pensiones alimenticias correspondientes, lo que no acontecería si padeciera del vicio incorregible de la Embriaguez.

Amparo Directo 2253/1971. Petra Guerrero de Alvarez. Enero 5 de 1972.
Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mtro. Mariano Azuela. 3a. sala septima Epoca, Volumen 37 Cuarta Parte. pagina 21.

1024.- DIVORCIO, EMBRIAGUEZ COMO CAUSAL DE.-

La causa de Divorcio , por el vicio incorregible de la embriaguez, no procede al si no se demuestra que el demandado tiene realmente dicho habito , que no puede consistir en otra cosa que en el rutinario consumo de bebidas embriagantes por el reo, de tal manera que

desatienda las cosas pendientes a adquirir lo necesario para sostenimiento del hogar y su familia, y amenos causar la ruina de esta.

Amparo Directo 2502/1971. Manuel Rosas Melo. Junio 16 de 1972, 5 votos Ponente: Mtro. Mariano Ramírez Vazquez. 3a. sala séptima Epoca, Volumen 42 cuarta parte, pagina 53.

1025.- DIVORCIO, EMBRIAGUEZ HABITUAL COMO CAUSAL DE.-

La causa del Divorcio referida en la Fracción XIV del Artículo 141 del Código Civil del Estado de Veracruz, determina como requisito que la Embriaguez Habitual de una persona amenace causar la ruina de la familia o sea motivo continuo de desavenencia conyugal, por lo que se de este extremo, no basta que existan desavenencias conyugales aisladas, sino que debe haber una humillación, mortificación o continua desavenencia entre los cónyuges que verdaderamente hagan imposible la vida de ellos y su familia; o bien, que la conducta del sujeto afecto a las bebidas embriagantes amenace con causar la ruina de la familia por su bebida consuetudinaria, perdiendo todo respeto por su hogar, cónyuge e hijos.

Amparo Directo 3333/1973.- Daniel Zavala Prado. Agosto 25 de 1975.- Unanimidad de 4 votos. ponente: Mtro. Rafael Rojina Villegas. Secretario: Jose Nila Andrade. 3a. sala, Boletín No. 20 al Seminario Judicial de la Federación, pag 58 3a. sala Informe 1975 Segunda Parte, pagina 84.

Creo que es interesante revisar los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que se refiere al Hábito de la Embriaguez como Causal del Divorcio y para ello incluimos los siguientes:

El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su Capítulo VI, Secc. II Artículo 123, Fracc. XI pagina 45 dice que sera causal para pedir el Divorcio : los Hábitos de juego o de embriaguez.

Puebla: Capítulo V, Artículo 221 Fracción X. pagina 30 es causal de Divorcio: los vicios incorregibles de juego o Embriaguez.

Chihuahua: Capítulo IX, Artículo 256 Fracción XV, pagina 18 sera causa para pedir el Divorcio : al vicio del juego o de la Embriaguez o el uso continuo de drogas enervantes.

Oaxaca: Capítulo X, Artículo 279 Fracción XV, pagina 88, como causa de Divorcio sera: los Hábitos de juego o Embriaguez, o el uso indebido y persistentes de drogas enervantes.

Michoacan: Capítulo VII, Artículo 226 Fracción XVI, pagina 59 El Legislados señala aquí que: los Hábitos de juego o de Embriaguez o el uso desmedido y persistente de drogas enervantes cuando amenacen causar un la ruina de la familia o constituir un motivo de desavenencia conyugal, sea un motivo para solicitar el Divorcio por alguno de los cónyuges.

Yucatán: Capítulo IX Artículo 99 Fracción XVI, pagina 44, El Divorcio tendrá lugar: por Hábitos de juego o de Embriaguez, uso indebido u persistentes de drogas enervantes, o

aberraciones sexuales de alguno de los cónyuges, cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal.

Quintana Roo: Capítulo XIII, Artículo 799 Fracción XVII, página 47, es causa para pedir el Divorcio: los Hábitos de juego o Embriaguez, o el uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes o psicotropicos, o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia, cuando amenaza causar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia en conyugal.

Por lo que respecta a los demás Estados que no se mencionan aquí, coinciden con el de la Capital de la República Mexicana y que dicen:

Es causa de Divorcio: los Hábitos de Juego Embriaguez, o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal.

Como se nota, el Código Civil de los Estados aun adolece de defectos, pues la palabra incorregible solo la misma persona es capaz de controlar su conducta, como se interpreta en la jurisprudencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONDICION DE LOS HIJOS FRENTE A LA SENTENCIA DE DIVORCIO POR LA CAUSAL IV DEL ARTICULO 267.

Por lo que respecta a los hijos, cuando el cónyuge sano decida demandar el divorcio por esta causa, la ley no debe tomar medidas tan drásticas con el enfermo, como en el caso del tomador "social" o briago habitual, pero tampoco debe concederle los mismos beneficios que

establece la parrafa tercero del artículo 283, cuando el divorcio se solicite por las causas VI y VII del artículo 267 de nuestro Código Civil de Mexico Distrito Federal.

El alcoholico se encuentra imposibilitado para ejercer la patria potestad sobre sus hijos y mucho menos puede estar en condiciones de administrar los bienes de los menores, puesto que su misma condición lo llevaría a una mala administración y como consecuencia inmediata a la ruina, ya que el alcohólico destruye todo lo que existe a su alrededor.

La Ley debe establecer que los hijos del matrimonio queden en poder del cónyuge sano, suspendiéndole al cónyuge enfermo todos los derechos sobre la persona y bienes de sus hijos, situación que debe prevalecer hasta, que el enfermo se recupere y se abstenga totalmente de tomar, apercibido que en caso de recaída debidamente probada, los derechos sobre la persona y bienes de sus hijos se perderían definitivamente.

Este apercibimiento es conveniente, porque el alcohólico puede recuperarse y vivir en sobriedad durante muchos años, pero siempre existe la posibilidad de una recaída, con sólo tomar nuevamente una copa y un Juez no puede estar constantemente decretando una suspensión cada vez que el alcohólico sufra una recaída.

Lo que se trata este capitulo es solamente darle al enfermo una oportunidad de proteger a su familia, cuando exista el caso de que ambos cónyuges sean Alcohólicos, se suspenderan los derechos que tengan sobre la persona y bienes de sus hijos, quedando estos bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda y si no lo hubiere se les nombrara tutor.

En caso de recuperación, el cónyuge recuperado continuara ejerciendo sus derechos sobre sus hijos, con el mismo apercibimiento en caso de nueva recaída.

SITUACIONES NO CONTEMPLADAS POR LA LEY CON RESPECTO AL ALCOHOLISMO.

El Licenciado Eduardo Gracia Maynes define ala Ley como "Toda disposición de orden general abstracta y obligatoria que dispone no para un caso determinado, sino para situaciones generales".

Puedo señalar que el legislador, en el Capitulo que se viene estudiando, no ha puesto remedio verdadero para solucionar este desagradable, pero cierto, problema que no respeta sexo ni posición social por que la misma legislación da todas las oportunidades para expander mas y mas esta peligrosa situación del Alcoholismo, basta hacer mención de Artículo 4o. Constitucional que dice: "a ninguna persona podra inpedirsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos".

En mi sincera opinión, diría que el fabricante, el distribuidor y el importador de toda clase de bebidas Embriagantes ya esta realizando actividades ilícitas por que ya nadie pone en duda el daño que esta causando el Alcoholismo a un país subdesarrollado como el nuestro.

La Legislación Mexicana debe observar con mas interés este problema, del que se comenta para proteger bien ala familia, como se sabe, La Secretaria de Salubridad y Asistencia es el Organismo que aplica las Políticas Oficiales en materia de promoción y prevención de Salud Mental y asiste al enfermo psiquiátrico a nivel nacional. En dicha Dependencia es en la que se debe aplicar un programa destinado a combatir el Alcoholismo es nuestro país, con los siguientes objetivos:

A).- La valoración de los estudios epidemiológicos adecuados de la incidencia del Alcoholismo, así como los factores psicológicos y culturales que en nuestro medio contribuyen a la intensificación del problema.

B).- La prevención de los trastornos psiquiátricos en general y del Alcoholismo especialmente.

C).- La formación del personal especializado que el programa requiere.

D).- La identificación y el tratamiento de los casos de Alcoholismo específicamente los que se encuentran en etapas iniciales.

E).- La rehabilitación de los inválidos por Alcoholismo crónico mesas redondas para agrupaciones especiales, etc. pero también habrá actividades docentes para ciertos directivos, ejecutivos, jueces, sacerdotes, periodistas, etc., a quienes se les darán cursos especialmente preparados.

Los mejores sitios para llevar a cabo la acción preventiva en la comunidad son los centros de Salud Mental de la secretaria de Salubridad y Asistencia, que difunden información, proporcionan servicio de consulta externa y tratamientos ambulatorios, son las Instituciones que mediante un equipo multidisciplinario promueven la salud mental y previenen los padecimientos psiquiátricos, incluido el Alcoholismo.

La formación del personal que interviene en el programa es un objetivo general de la mayor importancia; digámosle con claridad: ningún plan de trabajo tiene sentido si no se cuenta con los profesionistas de alto nivel encargados de ejecutarlos, y el personal no

profesional que apoye las acciones. En esta capital existen los elementos para formar y capacitar a los que aguardan la salud mental, pero, como se ve, no existe la cantidad suficiente para cubrir las actividades que exige un programa como el que se propone en este inciso pero es lógico que tendrá ejecutarse por etapas y la primera se dedicara fundamentalmente a los estudios epidemiológicos y ala preparación del personal, tanto el especializado (Doctores, Enfermeras, Trabajadores Sociales, Psicológicos), como el no profesional. (Grupo 24 Horas de Alcohólicos Anónimos).

Una vez que ha quedado establecido un aspecto ideal para tratar de combatir el Alcoholismo en México, mencionare que:

El Artículo 283 del Código Civil vigente de Distrito Federal en su párrafo primero, establece que el cónyuge culpable pierde la patria potestad sobre los menores hijos en forma definitiva, sin poderla recuperar como en otras causas señaladas en el párrafo segundo del propio Ordenamiento; situación que en este caso se encuentra justificada por el tomador "Social" que a causas de sus gustos o su voluntad pone en peligro la ruina de su familia, ocasiona desvenencias continuas, debe ser sancionado, ya que actúa de acuerdo con su voluntad.

¿como remediar este problema?

Es conveniente que El Gobierno Federal creara Centros Antialcohólicos y se crearan Facultades para llevar registros amplios de cónyuges tratados con medios científicos y que infrinjan reglamentos con esta irregularidad habitual;auspiciadas por la Secretaria de

Salubridad y Asistencia, estas instituciones controlarían la existencia y los actos de los Alcohólicos, siendo su registro una prueba documental de mucho peso.

Puede pensarse que una medida sana a todas luces sería imprimir obras sobre Hábitos Alcohólicos y sus tratamientos, y donarlas a los jueces Familiares, incluyendo en dichos trabajos las opiniones, experiencias, datos estadísticos y demás documentos encaminados a esclarecer los grados de Alcoholismo y su tratamiento, así como las medidas preventivas que hayan adoptado.

CONCLUSIONES

1).- Habito de Embriaguez, es la costumbre que se adquiere por ingerir en forme constante las bebidas embriagantes en cantidades excesivas.

2).- El Alcoholismo es una alergia fisica, aparejada a una obsesión mental y el que la padece se encuentra impotente para controlar la bebida, permitiendo que esta interfiera en forma adversa con su trabajo, con su hogar y con su vida.

3).- Todo Alcohólico es un tomador habitual, pero no todo tomador habitual es Alcohólico.

4).- El tomador habitual, en sentido estricto, obra de acuerdo con su voluntad para controlar la bebida; el Alcohólico carece de esa voluntad porque es lo primero que le destruye el Alcohol.

5).- El problema del Alcoholismo en México ha ido en aumento, por lo que nuestro Derecho, y en particular el Derecho Civil, debe tratar al enfermo Alcohólico como lo que verdaderamente es: "un enfermo".

6).- Debe existir como causal de Divorcio, ademas del Habito de la Embriaguez, El Alcoholismo crónico e incurable, por haber quedado demostrado que efectivamente se trata de una enfermedad.

7).- Los efectos del Divorcio por causa de Embriaguez Habitual, cuando amenace causar la ruina de la familia o constituya un constante motivo de desavenencia conyugal, deben de quedar en los mismos términos de nuestro Código Civil vigente, indicada por el párrafo primero del Artículo 283 del mismo Código Civil para el Distrito Federal.

8).- El Alcoholismo como causal del Divorcio debe de reglamentarse de la siguiente manera:

a).- Por lo que hace al cónyuge sano, dejarle la facultad de demandar el Divorcio por esta causa o solicitar del juez que se suspenda la obligación de cohabitar y el juez con conocimiento de causa, podrá decretar dicha suspensión, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio y que el enfermo este en posibilidad de poder cumplir.

b).- En relación con los hijos, la sentencia de la disolución del vínculo matrimonial debiera decretar:

I).- Que los hijos queden en poder del cónyuge sano.

II).- Suspensión en el cónyuge enfermo de todos los derechos sobre la persona y bienes de sus hijos.

III).- Una vez recuperado, el enfermo podrá ejercer nuevamente sus derechos sobre los menores, con el apercibimiento, en caso de recaída debidamente probada, de perder dichos derechos en forma definitiva.

9).- Que los estados que integran a la República Mexicana apunten como causa de Divorcio el Alcoholismo Crónico e Incurable en su respectivo Código Civil.

10).- Que sea la Secretaría de Salud y Asistencia la que se encargue de rehabilitar al enfermo Alcohólico en forma definitiva, ya que es de saberse que es el organismo que aplica las políticas oficiales en materia de promoción y prevención de la salud mental.

BIBLIOGRAFIA

1. FOIGNET, RENE, DEREDCHO ROMANO, ED. CAJCA, 1948, PAG 50
2. COLIN Y CAPITAN, CURSO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL, TOMO I, ED UNIVERSO S.A., PAG 438, MEXICO 1959.
3. VICENZO, GINDICI D., NOCIONES DE DERECHO CANONICO, ED. REUS S.A. 1976
4. MAZEAUD, DERECHO CIVIL PARTE I TOMO IV, PAG 398 Y 405
5. PLANIOL Y RIPERT, TRATADO DE DERECHO CIVIL FRANCES TOMO II 1946, ED CULTURAL HABANA, PAG 523
6. MACHADO JOSE O, CODIGO CIVIL ARGENTINO INTERPRETADO POR LO TRIBUNALES DE LA REPUBLICA
7. ZURITA, ALONSO D., HISTORIA DE MEXICO, ED HERRERO, 1970
8. KOEHLER, DERECHO AZTECA COMPARADO
9. TORQUEMADA, MADRID ESPASA-CALPE
10. BAILLANT, ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA
11. DURAN CARLOS, COSTUMBRES DE LOS AZTECAS
12. ESQUIVEL OBREGON TORIBIO, HISTORIA DEL DERECHO, MEXICO, 1976
13. JUSTUS SHIFFERS, ENCICLOPEDIA MEDICA FAMILIAR, ED PRESS SERVICE, PAG 10
14. EL ALCOHOLISMO EN MEXICO, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, 2ª EDICION, MEXICO 1977
15. SOLACHE ALCARAZA ENCUESTA NACIONAL DE SALUD
16. BORJAS SORIANO MANUAL, TEORIA DE LAS OBLIGACIONES ED PORRUA 1986